

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

Ramo o Actividad

Tecnología

Vigencia Inicial desde las 00 hs del 29/1/2019

Vigencia Hasta las 00 hs del 1/3/2019

Sección: 45

ACCIDENTES PERSONALES

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes individuales de los integrantes del grupo asegurado (en adelante los Asegurados) y al pago de las primas estipuladas, SMG LIFE Seguros de Vida S.A. C.U.I.T. N° 30-68584340-0. (en adelante el Asegurador) de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza, que figuran en las paginas siguientes, se obliga a pagar la suma asegurada en su oficina central, después de recibidas las pruebas correspondientes.

INFORMACIÓN LEGAL ADICIONAL

SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO:

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El servicio de Atención al asegurado está integrado por:

Responsable: Marcelo Forani. Teléfono 4814-9916.

Suplente: Luis Argañaraz. Teléfono 4814-9916.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

RESOLUCIÓN 407/01 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (Únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros)

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2 - Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios habilitados detallados en el artículo 1° de la presente resolución.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF):

Estimado cliente: en cumplimiento de la Resolución UIF N° 202/2015, 104/2016, complementarias y modificatorias emitidas por la Unidad de Información Financiera (Organismo de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo), le comunicamos que al momento de solicitar la contratación de un seguro, la Compañía se encuentra obligada a requerir información y/o documentación que nos permitan poder realizar la identificación y debido conocimiento de nuestros clientes, así como también aportar toda documentación de respaldo que permita conocer el origen de los fondos con los cuales se adquieren nuestros productos. Esta información también será solicitada en caso de producirse un aumento de suma asegurada que aumente el valor de la prima, un aporte extraordinario, una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, una anulación de póliza y al momento de abonar un rescate/retiro de póliza y siniestros.

De igual manera, la Compañía debe dar cumplimiento a la Resolución N° 11/2011 y N° 52/2012 del mismo organismo, la cual determina la identificación de aquellos clientes denominados "Personas Expuestas Políticamente (PEP)?".

Cabe destacar que la Compañía podrá solicitarle la actualización u ampliación de la información aportada en función de las variaciones (si las hubiera) de sus datos personales / patrimoniales / financieros y/o tributarios cuando se encuentre obligada por las normativas antes mencionadas, o por cualquier otro/s que en el futuro la/s reemplace/n, modifique/n y/o complemente/n.

LEY N° 25.236 DE HABEAS DATA:

La suscripción de la presente, excepto opción por escrito en contrario, importará autorizar a SMG LIFE, y/o a Swiss Medical S.A. y a sus sociedades controlada, controlantes o vinculadas a utilizar los datos no sensibles en futuras campañas de fidelización y serán resguardados según las Políticas Corporativas de Seguridad Informática y conforme a la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales. El titular tiene la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos (artículos 6, 14, 16, 17 y concordantes, Ley 25.326 y/o la/s modifique/n y/o complemente/n).

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Emitida en Buenos Aires, el 6 de febrero de 2019



Gustavo Nardini

Director de Operaciones y Sistemas

La presente póliza se firma mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por proveído 94490-Expte 33991 y Proveído 94731 Expte 40904.

El Asegurado o Tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

Se encuentran comprendidas en estas condiciones contractuales las modificaciones realizadas a la póliza a través del presente endoso, quedando inalteradas las demás condiciones. El presente documento incluye las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, que anulan y reemplazan toda documentación anterior, a partir de la fecha de vigencia inicial de este endoso.

Cobertura Básica:

MUERTE POR ACCIDENTE

Segun Anexos 1 y 2

Riesgos no cubiertos segun Anexo 1 Art. 4

Suma Asegurada Individual:

Uniforme por asegurado de

\$ 100.000,00

Cláusulas adicionales anexas:

INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE

Segun Anexo 11

Riesgos no cubiertos segun Anexo 1 Art. 4 y Anexo 11 Art. 4

Capital asegurado

100,00 % de la cobertura básica

Con un tope máximo de

\$ 100.000,00

Ámbito de la cobertura:

El presente contrato cubre las 24 horas, los 365 días del año y en cualquier parte del mundo, a excepción de países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Edades Máximas y Mínimas:

Edad mínima de ingreso

14 años

Edad máxima de ingreso a inicio de póliza, hasta cumplir los

81 años

Edad máxima para futuros ingresos, hasta cumplir los

65 años

Edad de terminación de la Cobertura Principal (Riesgo de Muerte) al cumplir los

82 años

Edad de terminación de las coberturas adicionales, al cumplir los

65 años

Beneficiarios:

Se instituye como beneficiario del seguro en primer término al Contratante , según lo especificado en el Anexo N°32.

Anexos que forman parte e integran la presente póliza:

01 02 11 29 30 32

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

Cúmulo máximo por evento:

Se entiende por evento al acontecimiento accidental que sea la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Se deja expresa constancia que en caso que un único evento afecte a varios asegurados, esta Aseguradora limitará su responsabilidad a los topes máximos que a continuación se detallan:

Cantidad máxima de asegurados cubiertos por evento: 20

Monto máximo a indemnizar por evento: \$ 2.000.000,00

Agente

INSAURRALDE MARTIN FERNANDO

Matricula N°

88.703

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Se deja expresa constancia que las especificaciones detalladas a continuación, forman parte integrante del texto de la presente póliza.

Modificaciones a las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales:

Eliminación de Cláusula Personas no Asegurables: Se deja sin efecto el artículo 5° de las Condiciones Generales, Personas no Asegurables, de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación N° 3379 del 27/11/2012 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

HIV - Exclusión de cobertura no admitida: Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura relativas a infecciones que resulten consecuencia directa o indirecta de SIDA - Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, de acuerdo a la Resolución N° 37.275 del 29/11/2012 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Actividades cubiertas:

- TECNICOS EN GENERAL

Se deja constancia que bajo la presente póliza se brindará cobertura siempre que se cumplan las medidas de seguridad exigidas por la ley 19.587 de Higiene y seguridad en el trabajo para el tipo de actividad realizada por los asegurados y conforme las normativas vigentes que rigen la actividad del Contratante y/o el Asegurado. La falta de cumplimiento será considerada negligencia por parte del Contratante o de los asegurados, dejando nula la cobertura provista por esta póliza.

DNI	Titulares
32.630.689	ABAN MONTILLA WALTER EMANUEL
93.029.960	ABARZUA MORAGA NASSIB ALI
31.949.074	ABRIATA ADRIAN ALEJANDRO
33.754.520	ABUD CASAB PABLO ENRIQUE
30.701.133	ABURTO KAREN YANINA
26.909.231	ACARICIA JUAN SEBASTIAN
27.987.111	ACEVEDO MARIELA JANET
34.088.316	ACHA ZAMBRANA GABRIELA STEFANI
14.420.932	ACUÑA ABELARDO
28.485.404	ACUÑA CORINA ESTHER
26.124.777	ACUÑA PABLO ALEJANDRO
24.925.273	ADRA JAVIER ELIAS
20.436.664	AFIONE EDUARDO HORACIO
32.911.956	AGUADE EZEQUIEL HECTOR
31.889.497	AGUADO DELIA
32.285.574	AGUADO JOSE IGNACIO
35.865.285	AGUAYO JOSE LUIS
36.434.702	AGUERO SUYAI SILVINA BEATRI
32.518.547	AGUILERA CYNTHIA YANINA
31.939.909	AGUILERA JULIAN MATÍAS
30.519.146	AGUILERA LUCAS MANUEL
21.381.198	AGUILERA NESTOR FABIAN
33.180.116	AGUIRRE MAGALI BELEN
38.492.560	AIGO SEBASTIAN EZEQUIEL
28.367.500	ALANES VICTOR SAUL
33.197.279	ALANIZ RODRIGO HERNAN
25.695.057	ALARCON JORGE RUBEN

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

32.746.953	ALARCON NOEMI ELISABET
31.478.135	ALARCON VERONICA ANDREA
33.450.374	ALBEAL ANDREA ISABEL
18.009.858	ALCAPAN MARIA PASCUALA
30.391.810	ALCOCER PAULA SOLEDAD
32.422.736	ALEJANDRO MARIA JIMENA
22.105.203	ALFARO CLAUDIO FERNANDO
22.287.766	ALFIERI CLAUDIA ANDREA
21.832.018	ALFONSO RUBEN HECTOR
27.994.362	ALFONSO SOLEDAD ROMINA
36.434.461	ALGARTE BRAIAN EXEQUIEL
23.214.580	ALMARZA BARBARA SELENE
33.673.291	ALMENDRA NICOLAS OMAR
20.204.837	ALONSO ADRIAN CELSO
26.041.737	ALONSO DIEGO FEDERICO
29.547.643	ALONSO EDUARDO DAMIÁN
33.566.681	ALONSO MILTON MATIAS
32.120.219	ALTAMIRANO FLORENCIA MALENA
36.434.522	ALTAMIRANO FRANCO JEREMIAS
34.960.928	ALTIMARE SABRINA ELI
32.577.610	ALTUNA DIEGO GASTON
32.518.103	ALVARADO JOSE LUIS
26.909.260	ALVAREZ GUILLERMO FERNANDO
21.785.094	ALVAREZ HERNAN ABEL
23.419.076	ALVEAL HECTOR
30.233.518	ALVELO SILVANO RAUL
33.307.749	ALZAMENDI DANISA ELIANA
29.754.292	ALZUGARAY CRISTIAN RUBEN
23.097.636	ALZUGUREN CLAUDIO MARIA
18.519.212	AMADINI DARIO FRANCISCO
12.344.745	AMBROGETTI JORGE ANDRES
29.859.678	AMPRINO VICTOR EMANUEL
31.517.956	ANACHURI PAOLA ALEJANDRA
8.248.365	ANCEL ABEL
14.362.998	ANDERT HUGO ALBERTO
33.234.640	ANDRADE LUIS FRANSISCO
27.323.359	ANDRES CRISTINA DEL CARMEN
32.978.662	ANDREUCETTI ADRIAN MARCELO
31.771.950	ANGELONI LUIS MIGUEL
29.212.731	ANGELONI MAURO NICOLAS
20.122.730	ANINAO JUAN EDGARDO
33.307.705	ANINAO NADIA JACQUELINE
34.661.437	ANSORENA FRANCISCO
31.234.703	ANTIL HUGO LUIS
30.239.771	ANTUÑA CINTIA SOLEDAD
28.254.073	APABLAZA CARLA PATRICIA
32.428.205	APABLAZA MARIA NOELIA
31.978.183	ARAGOLAZA SIAD FRANCISCO
25.334.553	ARAGON JOSE MARIA
29.040.048	ARANA ARTURO GABRIEL
29.986.803	ARANA LEONARDO DANIEL
14.114.909	ARANDA EDGARDO HORACIO
29.585.797	ARANEDA DIEGO NICOLAS
25.860.539	ARANGUEZ MARCOS DANIEL
32.744.531	ARAVENA PAEÑA ALEJANDRO JAVIER

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

39.522.347	ARAVENA PAOLA YUDITH
26.789.461	ARAYA JAVIER
11.640.836	ARCE CARLOS ALBERTO
17.959.362	ARCE DANTE GERARDO
25.308.671	ARDUINO CARLOS FERNANDO
36.434.873	AREBALO GONZALEZ AYRTON ALEXIS
30.739.961	AREVALO MALVINA SOLEDAD
36.434.261	AREVALO NICOLE AILEN
31.888.604	AREVALO PABLO DAVID
7.577.165	ARGES OSCAR DIEGO
31.125.421	ARGUELLO LUCIANO JAVIER
31.939.541	ARIAS HECTOR DAMIAN
16.566.802	ARMELI ERNESTO REYNEE
31.939.828	ARREGUEZ VANESA CAROLINA
35.928.517	ARRUETA FEDERICO JAVIER
33.754.626	ASPETI CINTHIA LUCILA
34.659.204	ASSIS DARIO NICOLAS
34.221.417	ASTROZA RODRIGO ANDRES
35.864.455	ASTROZA SAEZ ALEXIS DARIO
30.225.886	ASTUDILLO JOSE DANIEL
32.019.368	AVALOS DAVILA ERICA ELIZABETH
26.262.781	AVALOS JUAN SANTIAGO
32.020.857	AVILA JOSE MATIAS
31.924.454	AVILA MOYANO SILVINA MAGALÍ
93.079.297	AYALA OBANDO ABNER ARIEL
29.761.166	AZOR JOSE LUIS
35.492.957	BACA CAU PABLO CESAR
20.565.860	BADANO DAMIAN FACUNDO
36.151.548	BADILLA ROQUE EZEQUIEL
25.908.404	BAEZ BEATRIZ SILVIA
92.963.546	BAHAMONDES QUEZADA MIGUEL ANGEL
27.979.761	BAIGORRIA NICOLAS ALBERTO
27.982.372	BALLAUDE TAPIA GASTON BARUC
33.572.562	BALMACEDA RICARDO NICOLAS
16.842.898	BALSA HECTOR EMILIO
26.661.961	BARAONA MARTIN ROBERTO
27.406.872	BARBAGELATA LEONARDO DAVID
27.144.343	BARBIERI OSVALDO EZEQUIEL
35.875.215	BARBUGLI LUCIANO ROMAN
34.293.307	BARCELLINI GABRIELA LEONOR
11.253.410	BARGUES LUIS ALBERTO
18.444.272	BARON ALEJANDRO JOSE
23.384.692	BARON CARMEN BEATRIZ
25.654.444	BARONE JUAN PABLO
25.491.387	BARRAGAN PABLO ADRIAN
35.313.625	BARRA JAIRO JULIAN
24.941.066	BARRERA CRISITAN ERNESTO
39.083.327	BARRERA DAVID ALEJANDRO
23.003.668	BARRERA JORGELINA MARIEL
34.658.258	BARRERA ROQUE DANIEL
20.436.765	BARRERA SILVIO EDUARDO
26.509.815	BARRIGA CARINA CECILIA
93.063.500	BARRIGA RAMIREZ SARVIA EDITH
34.311.744	BARRIONUEVO FRANCO MAXIMILIANO
33.870.452	BARROS DALMA VANINA

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

12.210.368	BARROS DANIEL ANTONIO
34.642.646	BARROSO ANGEL ANDRES
16.165.146	BARROSO JORGE EDGARDO
32.746.796	BARTOLI LUCIANO LUCAS
29.429.892	BASAUL PABLO
32.518.658	BASCUÑAN LAURA VALERIA
8.298.807	BASSI NORBERTO OSVALDO
30.622.361	BAVETTA MARCO EMILIANO
26.323.644	BELIZAN MARCELA BEATRIZ
29.212.644	BELLANDE IGNACIO
31.456.691	BELTRAME ALBERTO BRUNO
30.755.641	BELTRAN ANGEL ARIEL
34.657.398	BENAVIDES ANGEL NICOLAS
13.699.620	BENEGAS FERNANDO EDUARDO
34.439.180	BENGOECHEA DANIEL ANGEL
35.040.466	BERCOVICH YESSICA ALEXANDRA
29.500.060	BERGER MARCOS
23.101.984	BERGESIO JAVIER AUGUSTO
26.726.342	BERRI PABLO MARTIN
35.492.960	BERTOIGNA FLAVIA ALEJANDRA
30.074.827	BERÓN JULIETA VERÓNICA
29.310.996	BESSERO AGUSTÍN MARCELO
35.864.913	BETANCUR GISELL VERONICA
34.355.916	BEZIER JUAN PABLO
27.894.446	BIANQUI GASTON MAURO
22.707.351	BIDONE CARLOS EUGENIO
24.978.322	BINETTI PAULA FLORENCIA
32.320.642	BLAUMANN MATIAS
24.870.944	BLEYER DIEGO ALEJANDRO
20.933.159	BOCCI LOHSE EMILIO ALEJANDRO
36.480.380	BOFFADOSSI ARIEL ALEJANDRO
4.060.501	BONACCORSO ROSARIO
24.925.281	BONARO RAUL NESTOR
23.201.384	BONET PABLO GUSTAVO
35.592.626	BONJOUR ALESIO
30.740.374	BOSELLI LEONARDO ANDRÉS
31.733.529	BOUTENET NOELIA STELLA MARIS
25.720.512	BRAGIL MARIANO
27.294.424	BRAICOVICH MARCELO SEBASTIAN
32.570.458	BRAS MARCOS DARIO
31.696.387	BRAVO GASTON GABRIEL
33.348.142	BRAVO TAMARA AYELEN
31.331.075	BREVIS JUAN ANDRES
28.741.392	BRICEÑO CARLOS MATIAS
25.374.170	BRIDA NAZARENO OSCAR
27.771.058	BRIGANTE EMANUEL IGNACIO
31.665.365	BRIZUELA GUZMAN ALVARO DANIEL
31.544.368	BRIZUELA RAFAEL DARIO
31.451.016	BRIZUELA VIVIANA SOLEDAD
33.459.610	BRUNETTI NEHUEN
35.310.359	BUCHARA FABIOLA MONICA
23.792.524	BUJANZI ALEJANDRO HERNAN
26.264.421	BURGOS ROSALIA NATALIA
24.817.541	BUSI CLAUDIO ANDRES
30.520.139	BUSIN LEANDRO ANTONIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

23.004.640	BUSTAMANTE CARINA MILAGROS
36.371.039	BUSTAMANTE VANESA SOLEDAD
18.083.158	BUSTOS JORGE WALDO
30.527.154	CABALLARO MIGUEL ALBERTO
28.124.635	CABANA MELINA FABIANA
32.813.275	CABAS JONATHAN GUILLERMO
38.813.749	CABAÑA YENIFER MICAELA DEL
29.429.832	CABEZAS ANDREA PAOLA
36.510.471	CABRAL MATIAS MIGUEL
32.638.341	CABRERA LUCAS NAHUEL
30.010.326	CABRERA MATIAS NICOLAS
32.717.566	CACERES ROCIO BELEN
25.656.417	CAETO MARINA CONCEPCION
8.439.135	CAFFER ALDO JUAN
31.941.848	CALAMANDREI LUCAS EMILIANO
27.894.387	CALANNI RINDINA JOSÉ ANTONIO
34.816.566	CALDERON PAMELA DANIELA
20.044.325	CALLEGARI ADRIAN
4.522.979	CALVANO HORACIO ALFREDO
16.503.333	CALZETTA EDGARDO MARIO
14.132.542	CAMARGO MIGUEL CRISTIAN
21.527.376	CAMILONI IVAN RUBEN
29.807.080	CAMPILLO HERNAN MATIAS
26.543.672	CAMPION ALEJANDRO CARLOS
14.674.456	CAMPOS DANIEL OMAR
32.428.393	CAMPOS FONSECA SIMON ANDRES
35.592.059	CAMPOS JUAN GABRIEL
27.987.582	CAMPOS RODRIGO ANTONIO
27.341.051	CAMPOS WILSON DAVID
31.613.957	CAMPOS YEVENES MARIANA A.
34.966.899	CANALES CYNTHIA AILIN
33.650.416	CANALES MARCELA PAOLA
10.198.600	CANAVERI RICARDO ALCIDES
13.254.874	CANAY RUDY NELSON
33.447.954	CANAÑA FEDERICO SEBASTIAN
27.352.125	CANDIA ANDREA YANET
18.809.336	CANDIA MELLADO OMAR FELIPE
23.448.767	CANTEROS MARCELO JAVIER
26.832.012	CAPEL MONSERRAT MAURO LUJAN
35.040.450	CAPPELLI VILNA ROCIO
33.942.743	CARACOCHES JESICA CECILIA
29.260.536	CARAMELLI LUCIANO
35.311.443	CARAMES SILVANA ALEJANDRA
16.165.155	CARBALLO FRANCISCO JOSE
28.741.420	CARCAMO ACUÑA JOSE ADRIAN
33.744.486	CARCAMO JONATHAN ANDRES
32.120.138	CARDENAS FEDERICO GABRIEL
38.298.625	CARDENAS GABRIELA ANAHI
28.314.829	CARDOZO MATIAS IVAN
35.833.724	CARDOZO YANINA BARBARA
30.741.529	CARIDE CRISTIAN MARTÍN
20.463.660	CARIMAN JORGE OMAR
32.056.566	CARO EMANUEL SERGIO
25.334.462	CARO SARA JULIETA
36.800.190	CARPANCHAY ALBERTO DIONISIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

31.314.317	CARRASCO FRANCISCO ALEJANDRO
20.679.339	CARRASCO JOSE LUIS
12.187.783	CARRASCO JUAN JOSE
34.662.733	CARRASCO MAURICIO SEBASTIAN
13.148.070	CARRILLO NÉSTOR HORACIO
34.658.496	CARRILLO OLAVE AILEN YANETH
33.921.844	CARRIQUEO SEBASTIAN
24.220.698	CARRIZO DARIO ESTEBAN
8.309.564	CARRIZO JUAN ANGEL
27.752.364	CARRO CECILIA MARIA LUCIAN
24.968.693	CARRO ELDO ANDRES
92.903.840	CARTES MUÑOZ LEILA CELIA
31.530.379	CARVAJAL LUCIANA NOELIA
27.985.969	CASADO ANDREA VERONICA
14.178.866	CASARES HUGO RAUL
29.469.196	CASCO JUAN FRANCISCO
28.417.117	CASTAÑEDA DIEGO HERNAN
32.989.367	CASTAÑO ADOLFO RAUL
26.144.063	CASTAÑO MONTALDO NICOLAS EDUARDO
23.666.610	CASTELLANO FLAVIO BARTOLOME
30.011.620	CASTILLO EDUARDO DAVID
21.581.567	CASTILLO JOSE MARIA
26.741.922	CASTILLO MARTIN GABRIEL ANGEL
26.909.348	CASTILLO MAURICIO ENRIQUE
25.599.419	CASTILLO VANESA ALEJANDRA
31.530.068	CASTRO ARIAS LUIS MIGUEL
32.558.239	CASTRO BECERRA RODRIGO ARIEL
24.924.805	CASTRO CLAUDIA PATRICIA
21.833.788	CASTRO GABRIELA ELIZABETH
27.046.949	CASTRO JAVIER ANIBAL
35.601.802	CASTRO JORGE LUIS
23.612.934	CASTRO MARCELO RAUL
38.492.624	CATALAN FACUNDO EZEQUIEL
34.229.661	CATALDO NELIDA VICTORIA
33.566.780	CAUNEDO FABIANA INES
20.951.593	CAVALLO ISAURA ESTHER
31.358.529	CAYUL LUCIANO NICOLAS
32.897.011	CEBALLOS OSVALDO JESUS
25.334.421	CEBALLOS RAUL DARIO
41.029.994	CELIS MICAELA LUCIANA
34.324.513	CENARDO MARCELA YOHANA
16.651.187	CENTENO ALBERTO HUGO
33.621.591	CENTURION JONATHAN MAURO
31.331.003	CEPEDA JOSE LUIS
22.116.425	CEPEDA JULIO CESAR
12.728.614	CERATTO OSCAR ORLANDO
30.272.532	CERDA CRISTIAN DANIEL
34.001.619	CERDA DARIO NICOLAS
30.752.069	CERDA JULIO MIGUEL
27.504.175	CERDA NOELIA VANESA
29.418.493	CEREZO MARCOS OSCAR
30.080.382	CERNA EMILIO EDUARDO
36.826.890	CERRATO JOAQUIN
41.394.930	CERRATO JUAN PABLO
34.658.040	CHANDIA DARIO ALEJANDRO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

32.763.490	CHESINI EZEQUIEL MATIAS
26.086.928	CIAMPA CLAUDIO SEBASTIAN
28.997.471	CIANCIBELLA LAURA EVANGELINA
13.124.233	CICCONE CARLOS OSVALDO
30.803.481	CID GATICA DANIEL EDUARDO
26.845.282	CIESA GERARDO JAVIER
35.857.725	CISNEROS CARLOS ALEJANDRO
33.267.176	CLAVIER MERCEDES AMALIA
30.500.587	CLEMENTI MARIA JESUS
93.732.546	COCA ROJAS JORGE LUIS
28.485.030	COFRE PABLO NICOLAS
39.132.094	COISSON GIULIANO LUIS ANTONI
34.659.011	COLADO KARINA DAIHANA
31.240.610	COLARES PAULA VANESA
32.095.355	COLIMAN CINTIA Yael
24.777.511	COLIPAN ANGELA ANDREA
21.916.251	COLLIGO ANGEL CLAUDIO
28.003.293	COLLINAO MIGUEL SEBASTIAN
26.999.519	COLOTTA CARLOS CARLOS DAVID
33.579.762	CONTRERA RODRIGO JESUS
28.624.304	CONTRERAS GARCIA SILVIO OMAR
32.570.470	CONTRERAS GUILLERMO FERNANDO
24.825.979	CONTRERAS SILVANA ALICIA
21.386.804	CONTRERAS WALTER EDUARDO
27.323.467	CORBALAN MONICA CRISTINA
21.784.418	CORDERO JOSE LUIS
31.820.042	CORDOBA RODRIGO MARTIN
24.109.545	CORDOBA VICTOR ARIEL
23.912.952	CORDOVA JUAN MARCELO
34.696.754	CORIA BECERRA LUCAS ALEXIS
27.752.285	CORIA MARCOS ADRIAN
23.693.129	CORONEL MARIO ADRIAN
36.841.698	CORREA CRISTIAN ESEQUIEL
28.636.691	CORSICH CECILIA ROSANA INES
31.083.678	CORTALEZZI JORGE NICOLAS
28.367.432	CORTEZ FRANCO ANTONIO
28.372.301	CORVALÁN CARINA BEATRIZ
17.233.058	COSSIO MARCELO ALEJANDRO
31.000.493	COSTALLAT ARIEL EDUARDO
32.922.086	COSTA PISANI FABRICIO JESUS
27.531.770	COTTET JUAN JOSE
30.861.649	COURTY JORGE NICOLAS
14.752.046	CRLJENKO JOSE OMAR
28.093.149	CRUCES ORLANDO ISRAEL
30.055.222	CRUCES RODRIGO MARTIN
18.099.608	CRUZ NESTOR ALBERTO
34.666.893	CRUZ RICHARD JOAN NICOLAS
32.544.698	CRUZ RODRIGO NICOLAS
17.117.772	CUADRADO GABRIEL ALFREDO ISMA
33.952.160	CUADRILLERO LUCAS MARIA
92.383.499	CUEVAS BADILLA PATRICIO ALFONSO
23.861.137	CUEVAS JOSE HORACIO
30.080.332	CUEVAS MARCOS ANTONIO
34.397.561	CUEVAS PATRICIA ALEJANDRA
28.252.221	CUFRE DEBORA GABRIELA

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

23.492.912	CULZONI ANTONIO ARNOLFO
39.132.063	CUPPI JULIETA EVELYN
26.504.051	DALMAS MARIA FERNANDA
20.933.157	DARRIBA FERNANDO ARIEL
27.238.044	DAVILA JORGE ADRIAN
23.130.471	DE CASTRO SANCHEZ LUIS CARLOS
35.968.152	DE FERRARI KARINA ANTONELLA
22.619.414	DEIRA MATIAS
35.656.059	DEISNER GERMAN EXEQUIEL
33.798.405	DEISNER MARCOS IVAN
22.126.319	DE LA VEGA NELIDA VIOLETA
25.087.045	DE LA VEGA OSCAR ALBERTO
31.283.599	DELACROIX ADRIAN HORACIO
30.432.585	DELGADO CESAR DANIEL
18.861.011	DELGADO CISTERNA JORGE ALBERTO
18.739.664	DELGADO CISTERNA JUAN CARLOS
22.619.588	DELGADO JUAN ANDRES
38.583.729	DELGADO MUÑOZ JOSE GUILLERMO
29.547.859	DEL HOYO LUCIANO EDUARDO
18.052.016	DELL'ORO MARIO EDUARDO
22.898.850	DELLAPITTIMA GUSTAVO RUBEN
33.917.434	DEL RIO HUENCHULLANC JOSE MIGUEL
31.314.466	DE LUCA NAHUEL MATIAS
18.180.280	DEL VALLE JOSE HUMBERTO
25.624.364	DE SIMON ANGEL OSCAR
20.062.510	DE VICENTE FERNANDO CARLOS
20.644.953	DIAZ CEFERINO MARIO
21.750.224	DIAZ CLAUDIA MARIELA
29.429.838	DIAZ GUSTAVO JAVIER
27.002.849	DIAZ HECTOR DANIEL
24.187.434	DIAZ HUGO ROBERTO
16.407.234	DIAZ JORGE LUIS
28.592.646	DIAZ LILIANA LOURDES
37.176.015	DIAZ LUCILA NOEMI
32.570.436	DIAZ MARCIA ELISABET
27.526.596	DIAZ MARISA ALEJANDRA
33.919.509	DIAZ MARTIN CARLOS
28.034.224	DIAZ PABLO SEBASTIAN
39.880.677	DIAZ PEREZ DANIZA ALDANA
21.737.837	DIAZ ROBERTO MARCELO
17.140.884	DIAZ WALTER FABIAN
29.682.732	DIEZ MARCELO JAVIER
30.941.898	DI GIACOMO FERNANDO OSCAR
38.710.547	DI GIGLIO CAROLINA ALEJANDRA
20.120.919	DIMARCO JORGE ALBERTO
28.484.864	DIOCARES MARIA LUISA
33.566.706	DI PABLA MICHAEL HUGO SIMON
5.088.828	DI PAOLA LUIS CARLOS
33.673.546	DI PAOLO CRISTIAN JOSE
5.618.576	DIPIERI JULIO RICARDO
35.592.845	DIRIE GASTON NICOLAS
11.276.882	DI ROCCO LUIS ALBERTO
27.311.249	DI STEFANO LUIS ALBERTO
22.506.856	DOMINGUEZ CESAR DARIO
35.464.384	DOMINGUEZ CINTHIA SOFIA

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

16.162.870	DOMINGUEZ NÉSTOR RAMÓN ORLANDO
18.608.107	DOMINGUEZ OSCAR FABIAN
36.371.723	DONATI CAMPOS ROMINA PAOLA
35.968.671	DONINI ROXANA INES
32.120.183	DORE ALEXANDER DANIEL
31.939.889	DORE VERA DENIS
37.758.821	DORAVICH PINO MAXIMILIANO DAMIAN
20.337.906	DUARTE ALEJANDRO CARLOS ALE
93.098.378	DUARTE RIVAS CESAR ALEXIS
22.527.035	DUBOSCQ RUBEN DANTE
25.901.133	DU PLESSIS LAURA MARIA
27.369.466	DURAN ANA LAURA
18.819.813	DURAN SOTO PATRICIO ROLANDO
33.275.014	D'AMICO MARIA EUGENIA
31.483.585	DÍAZ ADRIAN LUCIANO
33.002.226	EBNER MARIA BELEN
22.473.146	EDELMAN GUSTAVO ADOLFO
13.574.006	EGULIAN HORACIO
38.082.602	ELIAS DIEGO JUAN CRUZ
28.137.915	ELIAS MARIANO JAVIER
28.387.939	ELIZONDO ARIEL FERNANDO
26.630.646	ELIZONDO CRISTINA LUCRECIA
32.829.649	ENCINA DARÍO NÉSTOR
20.596.543	ERDOZAIN LUIS ALEJANDRO
8.850.861	ERRO AGUSTIN
24.903.850	ESCOBAR JORGE LUIS
25.725.764	ESCOBAR PABLO MARTIN
37.758.227	ESCRIVA TAMARA AYELEN
33.393.054	ESPECHE LUIS HERNÁN
32.100.428	ESPINDOLA HECTOR LUIS
24.609.434	ESPINOSA VICTOR ALBERTO
22.379.191	ESPINOS FERNANDO ADRIAN
13.317.249	ESPINOZA CARLOS RAUL
20.292.408	ESPINOZA LUIS CEFERINO
29.024.109	ESPINOZA OSCAR GREGORIO
33.285.185	ESPINOZA YANINA YANET
33.384.630	ESPOSITO NATALIA SOLEDAD
25.576.681	ESTEBAN CLAUDIO FABIAN
12.699.362	ESTEVEZ LUIS ALBERTO
33.921.849	EULLOQUE CAROLINA
17.641.004	EVE RODOLFO ALFREDO
35.079.090	FABARO NATALIA YANINA
16.652.636	FABRO JOSE LUIS
27.971.563	FANTINI SILVIA RAQUEL
25.975.362	FANTINI VIVIANA BEATRIZ
31.099.189	FARIAS CINTIA EVA
28.624.066	FARIAS WALTER GERMAN
38.101.861	FAUNDEZ LUCAS EZEQUIEL
24.913.197	FEDELE JAVIER ALEJANDRO
25.104.476	FERNANDEZ ALEJANDRO FELIX
23.475.779	FERNANDEZ DAVID ALEJANDRO
36.669.462	FERNANDEZ FLORENCIA BELEN
11.525.959	FERNANDEZ HUGO JOSE
20.480.054	FERNANDEZ JUAN ANGEL
28.312.072	FERNANDEZ JUAN MANUEL

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

32.428.194	FERNANDEZ KAREN NATALI
38.204.223	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
34.960.908	FERNANDEZ LUCAS EMANUEL
31.327.619	FERNANDEZ LUCIANA PATRICIA
26.504.233	FERNANDEZ MARIA LIDIA
33.261.233	FERNANDEZ MARIA SOL
32.027.500	FERNANDEZ MASH DANA YANEL
31.023.719	FERNANDEZ PABLO ANDRES
31.358.475	FERNANDEZ PEDRO NICOLAS
13.970.882	FERNANDEZ VICTOR HUGO
33.637.496	FERRADA GABRIEL ARTURO
25.401.060	FERRANDO DANIEL ESTEBAN
21.779.409	FERRAZZUOLO CLAUDIO CESAR
25.067.684	FERRER ANDREA VIVIANA
31.528.571	FERREYRA ANDRES
32.934.305	FERREYRA FEDERICO YAMIL
22.404.238	FERREYRA WALTER OSCAR
31.000.453	FIGUEROA DIEGO ALBERTO
36.258.105	FIGUEROA ELIANA JUDITH
36.669.185	FIGUEROA FRANCO MARTIN
36.433.936	FIGUEROA FUENTES YANINA SOLEDAD
27.349.471	FIGUEROA GUSTAVO ARIEL
21.385.317	FIGUEROA LILIANA GRACIELA
14.674.403	FIGUEROA NESTOR HUGO
29.429.983	FILLIPPI NATALIO JULIAN
28.741.365	FLORES DIEGO WILFREDO
18.009.703	FLORES HECTOR OMAR
18.020.086	FLORES LUIS OSCAR
32.694.667	FLORES MARTIN SEBASTIAN
17.868.773	FLORES MISSEL GABRIEL
38.492.179	FLORES MUÑOZ RAUL ALFREDO
23.979.702	FLORES PEDRO ARIEL
22.524.380	FLORES TOMAS ALFONSO
34.657.716	FONSECA FLAVIA EDITH
16.029.536	FONSECA HUMBERTO OMAR
30.093.451	FONSECA VANESA ELISABET
16.455.440	FONTANELLAZ MONICA GRACIELA
31.595.916	FORTUNATO NÉSTOR FABIÁN
22.507.141	FORTUNATO RUBEN DARIO
23.427.383	FOSBERY AZUCENA MARGARITA
5.513.203	FRACCHIA ROBERTO
21.616.381	FRANCHI GERARDO GABRIEL
11.345.582	FRANCK NESTOR OSCAR
18.417.433	FRANCO JUAN MANUEL
27.473.250	FRANCO MIGUEL
32.212.705	FRASSETTO ESTEBAN PABLO
33.291.847	FREITES JUAN PABLO
31.939.986	FRESCO IGNACIO
31.099.499	FREYDOZ NATALIA SOLEDAD
28.748.354	FRIAS MILTON ARIEL
23.252.666	FRIGERIO HUGO ALFREDO
16.702.777	FUENTEALBA ALEJANDRO EFRAIN
37.936.430	FUENTES JUAN CRUZ
92.499.285	FUENTES MALDONADO MA.ELIZABET
28.989.185	FUENTES PABLO FRANCISCO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

26.885.840	FUMAGALLI NATALIA LILIANA
26.202.175	FUSTE MARTIN EZEQUIEL
37.101.417	GABIS MARIA ANTONELLA
33.393.212	GABIS MARÍA FERNANDA
35.571.602	GACITUA DIEGO IVAN
32.021.560	GAETE FABIANA YANET
24.026.953	GALDEANO MIGUEL ANGEL
13.335.447	GALIANO JOSE RAUL
32.153.478	GALLARDO ERNESTO JAVIER
18.747.290	GALLARDO SAEZ ERIC EDGARDO
28.394.864	GALLO ELIANA GIMENA
26.548.177	GALVAN ARRUTI LAURA VERONICA
37.101.529	GALVAN DAIANA STEFANI
35.834.996	GALVAN IVANA ZOHE
23.715.307	GAMBETA FEDERICO EDUARDO
28.138.951	GAMBETA MARIANO GASTON
32.529.342	GAMBOA LUCIANA BELEN
32.816.526	GANATIOS JALIL MARCELO
36.629.067	GARCIA ALAN LUIS
26.842.040	GARCIA BARROS LUIS ADOLFO
35.835.000	GARCIA CINDY LUCIA DARLENNY
35.664.539	GARCIA FRANCO DANILO
36.816.911	GARCIA GABRIEL ALEJANDRO
29.736.200	GARCIA GUILLERMO OSCAR
14.975.951	GARCIA HECTOR ARNALDO
25.465.757	GARCIA IGNACIO DANIEL
30.725.971	GARCIA JUAN MANUEL
36.784.415	GARCIA JUANA
18.430.713	GARCIA LAURA EDITH
30.438.453	GARCIA LEONARDO
23.494.502	GARCIA MANUEL ANGEL
5.437.952	GARCIA MARIA
28.180.790	GARCIA MARIANO ULISES
26.346.488	GARCIA MENDEZ CAROLINA
20.661.126	GARCIA PABLO ANDRES
34.619.843	GARCIA RALLE DIEGO ALEJANDRO
18.193.983	GARCÍA ADRIÁN FABIO
30.944.806	GARNERO MARTIN
30.823.841	GARRIDO JORGE RUBEN
32.986.633	GARRIDO JUAN JOSE
35.655.760	GARRIDO WALTER EDUARDO
25.308.169	GARRO GUSTAVO GABRIEL
31.067.522	GARZON ADRIANA BEATRIZ
30.065.126	GASPARRO DIEGO GABRIEL
33.838.518	GASPARRO LEANDRO MATÍAS
32.577.076	GEIGES ALFONSO HERNAN HORACIO
27.094.335	GENEN CESAR ANTONIO
18.010.036	GENERO MARCELO FABIAN
24.825.248	GENTILE DAMIAN EDUARDO
32.746.986	GESLOWSKI SINDY ANAHI
18.123.765	GHANOCELY CONSTANTINO
32.518.693	GHEZZI HECTOR MATIAS
26.132.138	GILABERT ALFREDO MARTIN
30.327.556	GIL ANIBAL FERNANDO
17.641.262	GIMENEZ CARLOS EDUARDO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

32.709.952	GIMENEZ LUCIANA
35.279.088	GINE BECERRA EMMANUEL EMILIANO
33.952.180	GINGINS PEDRO FACUNDO
37.962.631	GIONGO GISELLA NOEMI
38.790.241	GOMEZ BLAS GABRIEL
36.514.259	GOMEZ GLORIA DAYANA
28.179.643	GOMEZ GUSTAVO JAVIER
28.740.344	GOMEZ JOSE LUIS
21.581.764	GOMEZ LUIS EDUARDO
30.823.985	GOMEZ MARIA GRACIELA
32.918.984	GOMEZ NICOLAS EMANUEL
16.895.286	GOMEZ SERGIO DANIEL
17.025.617	GOMEZ SERGIO LUIS
23.494.454	GOMEZ WALTER FABIAN
37.758.684	GONZALEZ ARIEL ROBERTO GERMAN
26.149.122	GONZALEZ DANIELA ELIANA
30.393.995	GONZALEZ DAVID RUBEN
37.757.441	GONZALEZ FEDERICO AGUSTIN
24.825.551	GONZALEZ GUILLERMO OCTAVIO
25.611.575	GONZALEZ IVAN
33.393.229	GONZALEZ IVAN AARON
23.670.143	GONZALEZ JAVIER ALEJANDRO
34.807.089	GONZALEZ JONATHAN ALEJANDRO
23.090.077	GONZALEZ LUCIANO
24.487.796	GONZALEZ MARCELA ALEJANDRA
33.621.676	GONZALEZ MARTIN VICENTE
28.557.832	GONZALEZ MAURO JOSE LUIS
23.648.144	GONZALEZ OMAR RUBEN
34.439.001	GONZALEZ PAOLA FERNANDA
31.954.584	GONZALEZ SILVIA ANDREA
33.379.998	GORUP HUGO OSCAR
34.153.903	GRAFFIGNA MARTIN MIGUEL
34.807.067	GRAMAJO NABIL MIRELLA
23.201.231	GRANDE EDUARDO JESUS
32.974.735	GRANDE PABLO DANIEL
32.781.219	GREGO NICOLAS
12.638.487	GUARIGLIA ALBERTO IGNACIO
29.743.306	GUENTELICAN RICARDO DANIEL
18.180.154	GUERRERO NESTOR FABIAN
13.254.320	GUERRERO RAUL
33.384.470	GUICHANER LAURA ALEJANDRA
25.624.423	GUIÑAZU DARIO ALEJANDRO
18.757.749	GUTIERREZ ALAÑANCO ISAAC
31.162.830	GUTIERREZ DELIA AZUCENA
34.117.373	GUTIERREZ GISELLE ALEJANDRA
17.439.817	GUTIERREZ JOSE ARIEL
32.241.675	GUTIERREZ LEANDRO OSVALDO
27.166.245	GUTIERREZ LEONARDO MARTIN
40.998.580	GUTIERREZ MARTIN AGUSTIN
35.864.492	GUTIERREZ MEZA CELESTE JAQUELINE
32.430.783	GUTIERREZ NICOLAS ADRIAN
35.493.610	GUTIERREZ WALTER JOAQUIN
28.572.110	GUZMAN LIDIA ANGELA
31.173.141	HAEDO VEGA DENIS YAIN
29.795.893	HECHENLEITNER IVANA EDITH

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

27.979.803	HECTOR OSMAN SCARONE
32.046.729	HERMAN DAMIAN
31.314.106	HERMOSILLA CORONADO NESTOR FABIAN
32.474.018	HERMOSILLA RICARDO ARIEL
39.131.971	HERMOSO EVELYN ALEJANDRA
17.924.120	HERNANDEZ EDGARDO GREGORIO
32.020.443	HERNANDEZ FRANCO DAMIAN
37.213.788	HERNANDEZ JENNIFER ROCIO
21.378.481	HERNANDEZ JUAN JOSE
32.090.627	HERNANDEZ NUÑEZ ALEJANDRO DANIEL
25.276.671	HERNANDEZ SEBASTIAN MATIAS
20.436.215	HERRERA CLAUDIO ALEJANDRO
32.518.746	HERRERA HÉCTOR DAMIÁN
22.657.523	HERRERA JAVIER SILVIO
29.861.894	HERRERA MARIA ELISABET
37.101.409	HERRERA MATÍAS FERNANDO
17.336.260	HERRERA NORMA BEATRIZ
39.522.036	HERRERA RAMOS SUYAY ALEJANDRA
33.238.674	HIGUERA SABRINA MAGALI
30.315.722	HILPERT SILVIO JOSE
92.295.793	HINOSTROZA ARCOS ERWIN DAVID
38.429.916	HOWES AGUSTIN
31.528.562	HOYOS HUGO ALBERTO
23.918.152	HUAIQUIÑIR JUAN JOSE
18.279.386	HUENUL PEDRO JUAN
13.699.747	HUENUPI LUIS BERNARDO
23.201.111	HUGO HECTOR GUILLERMO
22.601.603	HURTADO EDUARDO OMAR
33.653.958	IBARRA HUGO AMILCAR
36.634.696	IBAÑEZ EVELIN ALEJANDRA
30.722.919	IBAÑEZ JOANNA VALERIA
12.494.887	IBAÑEZ JUAN CARLOS
27.789.853	IENCENELLA DARIO ANGEL
34.347.466	IGOR MILTON GONZALO
30.853.944	ILABACA DARIO BENJAMIN
28.704.834	INFANTE JULIO CESAR
33.291.566	INOSTROZA DIEGO MARTIN
22.440.622	INZULZA LUIS HERNAN
17.025.755	IOVENITTI HUGO CESAR
28.558.595	IRAL MARCOS AMADO
16.375.408	ISLA HENRY GABRIEL
27.327.117	ITURRA CEFERINO MAURO MATIA
29.682.679	JARA ANTONIO HUMBERTO
34.220.789	JARA CLAUDIO OSCAR ERNEST
13.254.162	JARA ELEAZAR
12.066.118	JARA JOSE CARLOS
32.909.471	JARA LUIS JONATAN ELIAS
32.694.223	JARA PABLO ESTEBAN
31.820.202	JARA PUCHI PAMELA AILEN
29.861.979	JARA ROBERTO HERNAN
16.429.651	JEANNIN RUBEN ANGEL
35.656.371	JELDRES EMANUEL MATIAS
10.017.859	JIMENEZ JUAN CARLOS
16.105.395	JOCOUCO GUSTAVO ANGEL
31.456.870	JORDAN ALBERTO GUSTAVO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

33.665.692	JUANATEGUY DANIEL EDUARDO
32.021.431	JURI AYUB TAMER SAMUEL
31.949.127	JUSTINIANO ADRIAN DAVID
25.838.836	KANN ELIANA
35.355.066	KILLY CARLOS ESTEBAN
20.793.399	KISSNER IVAN CARLOS
24.825.576	KLETZEL JUAN MATIAS
31.988.165	KLINK DAVID MARIANO
26.504.288	KUCHMA ADOLFO LEONARDO
34.798.419	LADRON DE GUEVARA GONZALO ARIEL
37.175.512	LAFON RITA ROGELIA
32.909.450	LAFUENTE SIERRA YESICA PAOLA
32.909.153	LAGOS ANDREA ELIZABETH
34.310.999	LAGOS CARLOS ANDRES
28.776.014	LAGOS JULIO ANDRES
27.674.726	LARA CRISTIAN IVAN
32.645.702	LARA DANIELA ALEJANDRA
28.234.523	LARA NADIA GRACIELA
37.603.318	LARROCA ANGEL MARIANO
23.771.290	LASTRA DAMIAN ENRIQUE
36.435.135	LATORRE ROCIO MALEN
35.623.935	LAUDANI NICOLAS ALFREDO
24.609.890	LAVA HORACIO JAVIER
92.470.580	LAVIN MUÑOZ MARIO LORENZO
31.187.570	LAZARO RAMON MANUEL
36.840.234	LEAL MAYRA ALEJANDRA
12.896.937	LEDESMA DANIEL DERMIDIO
39.065.167	LEDESMA MATIAS EZEQUIEL
27.987.528	LEIVA ANGELA BEATRIZ
34.654.430	LEIVA FLAVIO ARIEL
30.588.366	LEIVA MARCOS ARIEL
18.179.930	LEIVA MONICA
18.848.406	LEIVA NIETO ERIK ELIAS
20.050.528	LENTI GRACIELA FRANCA
32.020.364	LEON MARIA LAURA
34.288.003	LEA FAUSTO DANIEL
31.304.463	LETEMENDIA VICTOR IGNACIO
36.150.543	LICAN NESTOR ISAIAS
27.062.736	LILLO LIDIA LILIANA
36.435.410	LINARES JEREMIAS EZEQUIEL
28.624.208	LINCOPAN ANALIA NATALIA
18.410.884	LINO MARCELO FABIAN
28.361.600	LISIUK KARINA MARIELA
17.025.640	LIVELLO MIGUEL FRANCO
27.979.736	LIZAMA ADELA VANESA
34.658.431	LIZAMA ANIBAL NICOLAS
28.219.252	LLANOS JUAN GREGORIO
18.720.613	LOBOS AREVALO JORGE ERNESTO
13.174.810	LOMBARDO RUBEN GUILLERMO
29.682.593	LONAC IVAN DAVID
25.173.309	LOPES DOMINGO ARGENTINO
33.576.046	LOPEZ ALVIAL FERNANDO ANDRES
34.629.387	LOPEZ AXEL JOSE
27.986.887	LOPEZ CRISTIAN MARTIN
16.702.172	LOPEZ HECTOR DARIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

35.240.631	LOPEZ JONATHAN DAVID
38.813.018	LOPEZ LEONARDO EDELSON
23.001.442	LOPEZ LEONARDO SAMUEL
28.361.789	LOPEZ LUIS EMILIO
36.258.094	LOPEZ LUIS MIGUEL
29.938.014	LOPEZ MARIANO MARTIN
31.483.577	LOPEZ VERONICA EDITH
10.240.705	LOREFICE RODOLFO HORACIO
35.571.514	LORENZO PABLO NICOLAS
21.820.757	LORES RICARDO HORACIO
18.052.124	LOTO RUBEN ANTONIO
25.656.521	LOVERDE ALFREDO GABRIEL
27.127.141	LOZA CORTEZ OMAR OSCAR
14.719.848	LUCERO EDUARDO JOSE
27.986.696	LUCERO YANET CAROLINA
28.718.605	LUCOTTI PROSPITTI MATIAS
32.922.033	LUGO MARCOS MARCELO
11.640.954	LUGO SILVIO
29.613.302	LUJAN MAURO EMANUEL
20.484.875	LUNA CESAR GABRIEL
31.516.651	LUNA HUGO SERGIO
30.518.997	LUPICA CRISTO ENZO JAVIER
29.325.016	MABELLINI CRISTIAN ADRIAN
12.236.887	MACHACA HECTOR
34.513.890	MAC NAMARA JUAN IGNACIO
26.009.977	MACUA ARIEL ALFREDO
32.020.986	MAGGI GEORGINA ANDREA
33.971.335	MAIDANA FLORENCIA GUILLERMIN
36.371.500	MAISONAVE MYLEN CRISTAL
33.718.976	MALDONADO CABANILLAS MARIA CECILIA NAZAR
11.354.938	MALDONADO EMILIO ROBERTO
30.725.679	MALDONADO JUAN FRANCISCO
17.140.955	MALDONADO MARCELO
25.374.011	MALDONADO MAURICIO ALEJANDR
27.352.243	MALDONADO MAURICIO NICOLAS
34.657.826	MALDONADO YOHANA EVELIN
28.361.878	MALVICINO MARCOS ALEJANDRO
28.238.253	MAMANI GERARDO RODRIGO
32.291.945	MAMANI NORBERTO ANTONIO
37.602.599	MAMANI SABRINA JUDITH
27.385.810	MANCINI SESTO CEFERINO MARCE
12.066.212	MANCUSO NORBERTO DANIEL
37.458.521	MANRIQUEZ LEANDRO JOAQUIN
35.608.105	MANRIQUEZ LEONARDO JONATHAN
30.093.446	MANSILLA MIGUEL ESTEBAN
27.488.835	MARANO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO
30.051.633	MARCONETTO RICARDO JORGE
22.777.793	MARCOVESKY DIEGO ALEXIS
33.920.151	MARDONES ANDREA DANIELA
29.736.387	MARDONES GABRIEL GASTON
16.019.828	MARDONES MANUEL ERNESTO
33.637.310	MARDONES MARCOS SAMUEL
36.434.332	MARIFIL JUAN PABLO
13.699.538	MARIN ALFREDO GUMERSINDO
29.011.005	MARIN CARLOS ALEJANDRO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

31.939.839	MARIN ELISA DE LOS ANGELES
33.621.487	MARINERO DIEGO AUGUSTO
26.931.468	MARINO NATHALIA CARMINA
28.559.042	MAROA FERNANDO ADRIAN
21.785.589	MARQUEZ RAUL ALFREDO
25.406.431	MARTEL CRISTIAN GERARDO
26.810.054	MARTICORENA VILLANUE LUCAS
37.781.396	MARTIN DOTTI FACUNDO EZEQUIEL
17.623.235	MARTINELLI JOSE ADRIAN
21.543.675	MARTINEZ ADRIAN MAURICIO
36.840.054	MARTINEZ DALMA IVON
30.643.601	MARTINEZ DIEGO SEBASTIAN
30.412.878	MARTINEZ ELBIO NICOLAS
18.279.098	MARTINEZ JOSE EDGARDO
35.060.200	MARTINEZ LUCIANA DANIZA
18.744.403	MARTINEZ MORA DORALIZA HERMINIA
24.737.441	MARTINEZ NATALIA ISABEL
28.387.844	MARTINEZ OLMOS DANIEL ALEJANDRO
29.861.623	MARTINEZ OLMOS PABLO JAVIER
29.568.849	MARTINEZ OSCAR ANTONIO
18.289.716	MARTINEZ PABLO ALEJANDRO
33.942.526	MARTINEZ WILLIAM RENE
36.945.219	MARTIN GUSTAVO DANIEL
14.761.167	MASTRACCI SONIA ELIZABETH
23.289.474	MATTEUCCI SERGIO ARIEL
34.661.497	MATUS DE LA PARRA JUAN IGNACIO
16.393.445	MATUS LUIS ALBERTO
29.939.841	MATUZ LUCIANO HUMBERTO
29.554.001	MAURO PABLO JAVIER
35.096.104	MAYER AXEL
29.027.366	MAZZINA SUSANA YANET
28.180.569	MAZZUCHELLI FERNANDO
22.032.423	MEDEL MARCELO DEL VALLE
34.658.186	MEDEL ROMINA PAOLA
32.567.852	MEDINA NELSON ALEJANDRO
35.608.098	MEDINA VERONICA LUCIA
17.775.682	MEICHTRY ALBERTO ARMANDO
35.834.585	MELIQUEO JONATHAN DAVID
37.856.812	MELIQUEO MACARENA MARIANELA
17.914.519	MELIQUEO VICTOR SEBASTIAN
34.944.803	MELLA DAMIAN CESAR JOSE
26.999.300	MELLA DAVID LEANDRO
34.001.941	MELLADO WALTER MAURICIO
35.571.913	MELLA VARELA NATALIA ANALIA
29.127.410	MELO MARCELO SABASTIAN
33.942.663	MELO PABLO MARTIN
35.834.440	MENAVIDE LUCAS EMMANUEL
17.276.689	MENDAÑA JOSE ANTONIO
24.082.617	MENDEZ CARLOS ROBERTO
22.586.045	MENDEZ DANTE FLORIANO
22.307.103	MENDEZ GUSTAVO HERNAN
37.947.220	MENDEZ MELANY LUCIA
25.334.412	MENDEZ WALTER MIGUEL
13.254.453	MENDOZA HECTOR VICENTE
36.922.689	MENDOZA JUAN IGNACIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

24.425.621	MENZO ARNALDO JAVIER
24.690.752	MERCADO ANALIA VERONICA
27.969.962	MERCADO JULIO CEFERINO
11.276.839	MERINO JUAN BAUTISTA
26.144.469	MERKEL MARTIN ENRIQUE
22.816.534	MESA SERGIO NORBERTO
35.312.112	MESSINA GIULIANO
33.485.655	MIGUEL ARIEL MAURICIO
33.658.505	MIGUEL LAUREANO
36.606.551	MILLAHUEQUE PABLO ALBERTO
23.710.832	MILLALEN MARIELA ALEJANDRA
33.532.632	MILLAPAN LUIS SEBASTIAN
36.150.853	MILLAPAN MARIEL MARCELA ANAHI
25.408.944	MILLAR ALEX LEONARDO
31.351.145	MILLAR LUIS ALBERTO
11.742.920	MIRABETI ROBERTO MIGUEL
27.578.307	MIRABILE PABLO RAMON
29.976.279	MIRANDA FERNANDO ENRIQUE
33.919.334	MIRANDA GONZALO DAMIAN
5.267.670	MIRANDA HORACIO
37.856.770	MOCHEGGIANI PAOLA ANTONELLA
35.834.514	MOLINA BRAIAN NICOLAS
33.285.343	MOLINA DAIANA NATALI
35.599.866	MOLINA DIEGO ALEJANDRO
20.168.891	MOLINA MARCELO RAUL
31.086.362	MOLINA ROMINA LORENA
33.291.534	MOLL FERNANDO DAMIAN
26.293.740	MONIER JORGE FEDERICO
37.936.609	MONSALVE ASTETE GUERZON ERICK
29.287.807	MONSALVE MARCELO SEBASTIAN
27.004.011	MONSALVE YOLANDA MARINA
30.917.424	MONTECINO CYNTHIA ALEJANDRA
12.840.591	MONTEIRO ANIBAL OMAR
20.211.083	MONTENEGRO CLAUDIO RAUL
33.507.837	MONTERO MARIA INES
23.004.636	MONTESINO MARISOL GRACIELA
18.614.590	MONTI GUILLERMO ANGEL
31.582.255	MONTOYA YALILE ELIZABETH
24.584.886	MORAGA OSCAR PABLO
16.759.496	MORALES HERNAN ANTONIO
26.525.610	MORALES MARIELA DELICIA
92.733.531	MORALES REYES LUIS MAURICIO
28.061.534	MORALES RODOLFO DIEGO
26.791.766	MORALES SILVIO ALEJANDRO
37.172.889	MORALES YULIANA LILIAN
18.681.657	MORAN MARIA JULIA
28.361.851	MORENO BETIANA ERICA
25.000.661	MORINIGO SEBASTIAN CRUZ
27.986.991	MOYA MARCO ARIEL
35.592.252	MOYANO CRISTELA DAIANA
32.095.615	MOYANO ROMINA ELIANA
20.121.327	MOYA SANDRA FABIANA
20.449.089	MULBAYER GUSTAVO MARCELO
30.500.136	MURCIA MARIANA BELEN
16.297.920	MUÑOZ ABEL DAVID

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

24.054.946	MUÑOZ ANA VIVIANA
20.305.276	MUÑOZ DARIO WALTER FABIO
32.710.378	MUÑOZ FEDERICO AGUSTIN
34.596.370	MUÑOZ FRANCO DAMIAN
23.346.418	MUÑOZ GUSTAVO ANDRES
24.072.000	MUÑOZ GUSTAVO EDUARDO
30.388.257	MUÑOZ HEBER ADRIAN
18.808.878	MUÑOZ JARA LUIS CRISTIAN
27.666.511	MUÑOZ JAVIER MATIAS
25.087.036	MUÑOZ JESUS JAVIER
28.402.200	MUÑOZ LAURA LILIANA
37.175.627	MUÑOZ MARCIA NOEMI
25.611.589	MUÑOZ MARIA CRISTINA
28.453.409	MUÑOZ MEJIAS MATIAS MARTÍN
33.393.033	MUÑOZ MONSALVE RONY DAMIAN
25.139.720	MUÑOZ OZONAS JULIAN ANDRES
28.614.865	MUÑOZ PABLO OSCAR
33.476.899	MUÑOZ VITALIA VERENA
32.863.168	MUÑOZ YAMILA MARISA
32.863.167	MUÑOZ YANET MARISA
29.287.890	NAHUELAN MARGARITA ELIZABETH
27.797.194	NARAMBUENA MARCOS DARIO
27.640.443	NAVARRETE ANIBAL JONAS
25.087.046	NAVARRETE ARIEL HUMBERTO
33.673.238	NAVARRETE IVANA DEL CARMEN
31.483.663	NAVARRETE JORGE ALBERTO
20.122.006	NAVARRETE JORGE OMAR
33.576.791	NAVARRETE MIGUEL ANGEL
29.568.803	NAVARRO ARAVENA RAUL ANTONIO
33.242.587	NAVARRO EXEQUIEL GUSTAVO
26.500.594	NAVARRO FLAVIA SABRINA
28.636.688	NEIRA GABRIELA ALEJANDRA
39.682.558	NIETO MARISA JOANNA
20.034.982	NIEVA WALTER DAVID
30.854.394	NORAMBUENA ROCIO ANAHI
32.289.486	NOTARO CLAUDIA VERONICA
29.429.776	NOVERO GRISELDA AMELIA
31.772.945	NUÑEZ JORGE EZEQUIEL
26.672.697	NUÑEZ RETAMAL NOEMI ANDREA
94.025.586	OBERREUTER MUÑOZ KATHERINE ANELISSE
31.994.455	OBREGON GASTON EZEQUIEL
26.935.745	OBREQUE JUAN ALBERTO
17.358.009	OCARE RAUL ALBERTO
26.530.601	OCHOA SILVIO DARIO
26.543.591	OLGUIN LUIS ESTEBAN
27.367.704	OLIVA MAXIMILIANO RUBEN
23.439.627	OLIVERA MONICA BEATRIZ
28.207.677	OLIVERA NICOLAS ALEJANDRO
24.413.486	OLIVERA SERGIO DANIEL
38.810.975	OLMEDO LEIZA NAHIR AINARA
35.037.579	ONDETTI CLAUDIA MICAELA
12.630.428	ONTIVERO FRANCISCO DANIEL
32.021.081	ONTIVEROS FLORES GASTON FEDERICO
33.942.350	OPAZO EDUARDO MATIAS
23.004.652	ORDENES JUAN CARLOS

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

31.942.009	ORDEN EXEQUIEL MANUEL
24.606.893	ORDOÑEZ LUCAS DAVID
30.496.392	ORDOÑEZ ROBERTO CARLOS
21.916.131	ORELLANA MARIELA CECILIA
30.824.024	ORELLANA OMAR ISMAEL
16.019.452	ORELLANA ROBERTO
34.882.709	ORELLANA RODRIGO JOSE
30.944.905	ORELLANA SAEZ PRISCILA NOEMI
30.634.769	ORELLANO VERONICA VANINA
26.090.815	ORFILA GUILLERMO PAUL
33.030.400	ORLANDO MARIA ELISA
18.683.335	ORMEÑO BELTRAN FIDEL ENRIQUE
31.965.351	ORMEÑO QUINTONAHUEL MARIANELA VIOLETA
14.494.705	OROZCO JAVIER VICENTE
8.377.111	ORREGO ADALBERTO FERNANDO
30.500.094	ORTEGA GONZALO MARTIN
30.234.325	ORTEGA MARIANA GISELLE EDIT
30.055.390	ORTINO NATALIA ANDREA
92.737.299	ORTIZ AGUILAR VICTOR RENE
26.213.700	ORTIZ COITINHO DARIO VALENTIN
35.664.402	ORTIZ FRANCO DAMIAN
31.517.647	ORTIZ NOELIA
28.741.332	OSEES LEONARDO FEDERICO
21.743.099	OSSA JOSE MIGUEL
38.430.322	OSSES ALEJANDRO EXEQUIEL
33.721.519	OTAZUA GABRIELA BEATRIZ
21.752.006	OTAZUA GUSTAVO ROBERTO
13.594.051	OTAZUA MIGUEL ANGEL
24.581.613	OTAÑO BIANCO ESTANISLAO
31.687.853	OVE WALTER ALEJANDRO
4.624.847	OVIEDO DANIEL HUMBERTO
23.098.875	OVIEDO GUSTAVO ANDRES
33.426.327	OVIEDO JESUS JAIME ABRAHAM
25.298.871	OYARCE LUIS EDUARDO
40.294.703	OYARZUN JENIFER VICTORIA
26.543.497	OYARZUN VALERIA SOLEDAD
28.557.900	OZÁN NELLY ROXANA
33.942.789	PACHECO ALEJANDRA JANET
32.544.877	PACHECO LORENA ALEJANDRA
20.759.443	PADUA SERGIO ANTONIO
31.557.798	PAEZ MANUEL IGNACIO
32.829.408	PAILLALEF JUAN GABRIEL
18.232.583	PALACIOS ALFREDO ENRIQUE
30.740.073	PALACIOS MARÍA IRENE
34.439.076	PALAVECINO PAINENAO WALTER FABIAN
37.602.747	PALIZA RODI RAUL
34.122.101	PALMA GABRIELA LIA
35.310.501	PALMA PEREZ OMAR ESTEBAN
36.606.814	PANERO ELIANA ANTONELLA
32.829.518	PAPONI ALEJANDRO JAVIER
31.465.773	PARADA ANGEL IVAN
17.782.194	PARADA JORGE ERNESTO
26.125.350	PARDO HECTOR OMAR
29.429.705	PAREJA SABRINA ANDREA
27.167.916	PARISI DANIELA DEL CARMEN

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

33.615.579	PARIS MIRIAM ANABEL
26.786.693	PARODI CARLOS ALBERTO
26.713.638	PARRA CESAR ADRIAN
18.900.371	PARRA GUTIERREZ ENZO ALONSO
30.892.538	PASSARELLI MARCOS ADRIAN
37.482.860	PASTENE BRIAN EMANUEL
32.808.393	PASTEN ELBIA SOLEDAD
30.133.454	PATERNITE JAVIER MAXIMILIANO
36.841.376	PAVIA ANABEL BEATRIZ
34.501.961	PAVON DAYANA MARIEL
25.013.637	PAVON GUSTAVO OMAR
10.111.509	PAYERAS ALBERTO JORGE
27.786.395	PAZ VIVIANA GISELA
30.764.190	PEDEMONTE ALEJANDRO MARTIN
25.016.545	PEIRANO PABLO SEBASTIAN
30.356.876	PEKAR FERNANDO FRANCISCO
24.392.930	PELEGRINA PABLO DANIEL
10.595.443	PELLEGRINI ROBERTO HUGO
26.737.317	PELUSO IGNACIO GABRIEL
17.868.964	PENEDO WALTER LUIS
14.067.511	PEPE JORGE LUIS
29.861.621	PERAL JORGE ANDRES
34.293.317	PERALTA ANGELA BELEN
34.872.164	PERALTA LUCAS MARTIN ALEJAND
92.759.640	PERALTA MEZA MARCO NICOLAS
28.917.078	PEREIRA ELIANA CELESTE
32.986.867	PEREIRA GISELA ALEJANDRA
18.821.126	PEREIRA IBAÑEZ JONAS LEANDRO
39.092.693	PEREIRA JUAN PABLO
30.383.827	PEREYRA BRUNO JOSE LUIS
28.623.434	PEREYRA DANIEL OMAR
16.078.762	PEREYRA JOSE LUIS
31.613.988	PEREYRA MARIA FERNANDA
17.737.456	PEREZ ARIEL ALEJANDRO
29.528.356	PEREZ CESAR NICOLAS
32.918.973	PEREZ GONZALO ARIEL
30.226.747	PEREZ GREGORI CESAR ESTEBAN
28.123.817	PEREZ HECTOR GABRIEL
30.967.704	PEREZ JULIAN ABEL
24.986.274	PEREZ MARIA DEL CARMEN
12.533.076	PEREZ MARIO DANIEL
14.761.532	PEREZ MIGUEL ANGEL
36.841.050	PEREZ MUZZIN MIGUEL
32.951.576	PEREZ PAOLA ANDREA
28.617.065	PEREZ SILVANA ELIZABETH
32.951.586	PESSINO LUIS EMILIO
36.769.495	PEÑA KEVIN DANIEL
34.407.961	PEÑA MUÑOZ OLIVIA PAOLA
36.371.003	PEÑA SERGIO ANDRES
18.497.128	PIAGGIO RICARDO ALBERTO
31.939.665	PIERDOMINICI MATIAS DANIEL
27.323.706	PINAYA ORELLANA RENE OSCAR
26.124.850	PINO CLAUDIO ABRAHAM
35.834.984	PINO VANESA DAIANA
33.067.267	PINTOS RODRIGO EMANUEL

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

32.486.105	PISTAN JOSE LUIS
35.834.335	PIUSSI JONATHAN MIJAIL OSCA
32.570.488	PIZARRO MARIANGELA GISELLE
17.914.611	PIZARRO RAMON ANDRES
33.819.170	PIZZO DIEGO ENRIQUE
7.571.625	PLATE MIGUEL ANGEL
23.922.535	POBLETE CLAUDIO NELSON
32.699.092	POBLETE JAVIER ALEJANDRO
32.577.788	POBLETE LUCAS ARIEL
32.986.598	POBLET SILVINA ELIZABETH
29.498.207	POLICANI FLORENCIA SOLEDAD
27.091.184	POMPEI GUILLERMO CARLOS
13.176.792	PONCE JUAN CARLOS
33.190.758	PORRINO MILANESI SIMON PEDRO
13.574.236	PORTA JUAN CARLOS
29.551.736	PRADO CYNTHIA BELÉN
36.992.519	PRECEDO BRENDA IVANA
33.336.441	PRIETO MATIAS RODOLFO
26.441.367	PUCHI VANESA YANET
24.817.669	PUNTES SONIA LILIANA
31.484.000	QUESADA LAURA SUYAI
34.658.938	QUESADA TAMARA ELIZABETH
28.234.484	QUEVEDO PABLO JAVIER
28.926.873	QUEZADA JOSE HORACIO
31.183.800	QUIJANO FERNANDO
37.856.668	QUILODRAN DAIANA MARIA
33.618.424	QUILODRAN MARCOS ALEJANDRO
23.989.269	QUILODRAN PAULO CESAR
25.975.075	QUINCHAO YOLANDA
31.950.418	QUINTANA LUCIANO ARIEL
37.603.843	QUINTERO RAUL SEBASTIAN
34.559.599	QUIROGA CUTROPIA FACUNDO EMANUEL
20.337.971	QUIROGA FLORINDO OSCAR
10.678.275	QUIROGA JUAN JOSE
37.781.229	QUIROGA MARIANELA CHANTAL
34.811.465	QUIROGA MARINA JANET
35.188.160	QUIROGA PATRICIA ELIZABETH
35.492.567	RADIVOY MELINA
17.188.110	RAMIREZ CLAUDIO MILTON
28.981.117	RAMIREZ FACUNDO DANIEL
30.029.749	RAMIREZ JOSE FLORENCIO
30.035.060	RAMIREZ MARIO ULISES
33.621.588	RAMIREZ NATALIA ANDREA
17.714.626	RAMIREZ TRANSITO JESUS
92.831.608	RAMOS ESTRADA ANY LORENA
32.518.318	RAMOS JOSE EMANUEL
27.262.060	RAMOS JOSE FABIAN
28.008.905	RAMOS JOSE FRANCISCO
32.978.480	RANIERI ANTONELA BELEN
34.406.933	REBOLLEDO ARIANNA ANTONELLA
32.694.939	REBOLLEDO FIGUEROA MAURICIO ALEXIS
26.174.761	REGENTE GUILLERMO DARIO
35.506.802	REINA GISELA ELIZABETH
29.602.759	REINOSO PAOLO DAVID
92.596.387	RETAMAL FUENTES BORIS IVAN

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

29.755.190	REYES ALBERTO SEBASTIAN
27.106.963	REYES GUSTAVO AMADOR
16.220.045	REYES LEOPOLDO GABRIEL
30.823.973	REYES LUCIO GABRIEL
32.120.222	REYES MARTIN RUBEN
29.027.672	REYES PABLO DAMIAN
93.929.858	REY HORACIO FRANCISCO JO
27.332.490	RICCINTO CONSTANZA VANINA
17.046.297	RICKEMBERG JOSE ROLANDO
32.722.666	RIEDEL MAXIMILIANO GABRIEL
32.783.723	RIFFO FLAVIA AYELEN
32.577.483	RIFFO LUCIANO ALEXIS
92.513.595	RIFFO SOTO RODRIGO ESTEBAN
27.352.130	RIKEMBERG GRACIELA NOEMI
31.696.445	RINALDI PAUL ALEJANDRO
17.727.380	RIOL DANIEL ERNESTO
27.674.864	RIOS CARLOS ALBERTO
32.918.829	RIOS MARIELA NATALI
31.517.944	RIOS VICTOR LEONARDO
31.327.948	RIQUELME CARLOS ANDRES
28.160.235	RIQUELME DIANA VERÓNICA
29.706.087	RIQUELME JORGE GILBERTO
24.332.447	RIQUELME JOSE LUIS
27.523.320	RIQUELME JOSE NARCISO
26.825.898	RIQUELME MARTIN HORACIO
33.447.835	RIQUELME NESTOR DANIEL
27.323.523	RIVAS CAMPOS ERIKA ALICIA
30.519.053	RIVAS CARMEN ROSA
27.262.002	RIVERA DIEGO ANTONIO
25.334.327	RIVERO DIEGO ANIBAL
29.429.517	RIVEROS ERICA ISABEL
92.373.071	ROA SOTO OSCAR ORLANDO
30.754.484	ROBBIATI MATIAS RAUL
35.549.008	RODRIGUEZ ANAHI SOLEDAD
37.837.582	RODRIGUEZ ANDRES IGNACIO
28.394.848	RODRIGUEZ ARRAIN ROBERTO JESUS
32.428.183	RODRIGUEZ EDNA ELIZABETH
28.106.263	RODRIGUEZ ENRIQUE NICOLAS
27.350.468	RODRIGUEZ FEDERICO MARIO
39.354.745	RODRIGUEZ FUENTES HECTOR MANUEL
12.979.317	RODRIGUEZ JORGE ALBERTO
36.677.137	RODRIGUEZ JOSE EMANUEL
30.412.662	RODRIGUEZ LAURA VANESA
30.941.706	RODRIGUEZ LEANDRO MIZAELE
34.798.402	RODRIGUEZ LILIANA GISEL
39.950.326	RODRIGUEZ MATIAS WALTER
34.866.571	RODRIGUEZ MILCA TANIA
28.093.083	RODRIGUEZ NICOLAS DELFIN
22.845.589	RODRIGUEZ OSCAR MARTIN
36.150.885	RODRIGUEZ PAULA VIRGINIA
32.283.702	RODRIGUEZ ROMINA SOLEDAD
28.624.167	RODRIGUEZ SABRINA MARIELA
24.180.913	RODRIGUEZ SILVIA NOEMI
17.506.954	RODRIGUEZ VIANA ALEJANDRO OMAR
27.038.173	RODRIGUEZ VICTOR JAVIER

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

30.740.271	ROJAS ALEJANDRO DAVID
26.741.911	ROJAS DARIO JUAN EDUARDO
29.915.110	ROJAS DARIO LUIS
93.909.265	ROJAS VIDAL FELIX
30.264.721	ROLDAN DIEGO IGNACIO
27.036.065	ROLLHAUSER EDUARDO ALBERTO
39.867.270	ROMAN CELESTE ANTONELA
14.605.818	ROMAN OMAR ALBERTO
35.557.044	ROMANO RABBIA WALTER FABRICIO
37.781.084	ROMERO ANA AYELEN
27.352.045	ROMERO DANIEL GASTON
16.407.252	ROMERO JOSÉ LUIS
33.041.851	ROMERO JUAN CARLOS
26.677.810	ROMERO VANINA VIVIANA
16.451.913	ROQUE DAVID ARIEL
28.557.836	ROSALES MARCELA EDITH
40.443.882	ROSALES MATIAS NAHUEL
27.986.969	ROSALES SERGIO DANIEL
29.551.861	ROSA MAURO
18.179.734	ROSAS JOSE ADAN
33.133.479	ROSAS SERIO ROMINA PAOLA
11.341.070	ROSSI MARIO RAUL
33.215.685	ROSSI MATIAS GERMAN
32.284.794	RUBILAR JUAN EZEQUIEL
8.623.963	RUBINO HUGO NORBERTO
28.748.197	RUBIO FACUNDO ERNESTO
30.383.869	RUIZ ARNALDO MARCELO
31.505.165	RUIZ LUCAS EDUARDO
14.761.425	RUIZ RICARDO CESAR
26.267.885	RUMUALDO FEDERICO ERNESTO EDU
22.474.353	RUSSO ANTONIO ALEJANDRO
32.722.829	SAAVEDRA CYNTHIA BELEN
10.555.449	SACCHI JORGE ALBERTO
12.066.601	SAEZ ARNALDO
11.111.111	SAGASETA RAUL ANDRES
17.868.859	SALANOVA MARIELA ELIZABETH
23.494.853	SALAS JAVIER GERARDO
25.624.150	SALAS PABLO GASTON
31.226.038	SALAZAR ANALIA SOLEDAD
34.221.571	SALAZAR ARMANDO PEDRO
29.985.829	SALAZAR CRISTIAN LUIS
34.522.324	SALAZAR MAURO JULIAN
34.658.634	SALAZAR VICTORIA ADELFA
29.428.591	SALGADO CARLOS ALBERTO
31.530.208	SALGADO JOSÉ BENJAMÍN
27.220.103	SALGADO NATALIA ANDREA
28.838.457	SAMPEDRO MIGUEL EMILIO NORBER
33.238.645	SANANDRES RIVAS ISMAEL
33.971.784	SANCHEZ CARLOS AUGUSTO
34.054.510	SANCHEZ CRISTIAN RICARDO
32.829.353	SANCHEZ GERMAN ALEJANDRO
35.310.749	SANCHEZ GONZALEZ SANTIAGO LEONEL
7.848.821	SANCHEZ HECTOR RAUL
32.529.437	SANCHEZ JOSE MIGUEL
29.329.967	SANCHEZ JUAN IGNACIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

26.543.498	SANCHEZ LEONARDO
20.045.068	SANCHEZ LUIS ALEJANDRO
35.276.383	SANCHEZ MARINA GISELA
32.072.574	SANCHEZ MARTIN JAVIER
19.012.305	SANCHEZ MUÑOZ YOVANA MARLENE
28.595.885	SANCHEZ RUBEN DARIO
35.037.602	SANDOVAL ADELINA BELEN
34.223.400	SANDOVAL ANALIA CECILIA
20.450.007	SANDOVAL DANIEL OMAR
31.173.161	SANDOVAL MARIELA LORENA
31.614.745	SANDOVAL SEVENANTS DEBORA DANIELA
35.492.679	SANDOVAL SILVA IVANA ALEJANDRA
36.841.304	SANGIULIANO ARTURO ANTONIO
35.367.477	SANGUINETTI SEBASTIAN ARIEL
36.981.098	SANHUEZA CRISTIAN ADRIAN
28.003.298	SANHUEZA DIEGO ALEJANDRO
30.001.946	SANHUEZA ELIAS ORLANDO
11.233.929	SAN MARTIN ALBERTO ENRIQUE
38.082.527	SAN MARTIN ALEJANDRO ELISEO
37.172.603	SAN MARTIN GISEL DANIELA
22.619.508	SAN MARTIN MARIA ROSA
35.355.039	SAN PEDRO GASTON HORACIO
32.333.861	SANSEGUNDO MARIA LUCIANA
32.021.779	SANTA CRUZ LOTO MARCELA BEATRIZ
31.950.240	SANTAMARINA MARIA PAULA
36.434.407	SANTANDER MORAGA JANINA DEL CARMEN
40.960.289	SANTANDER SALVO GUADALUPE ANTONELA
32.486.195	SANTILLAN OSCAR ALFREDO
21.738.539	SANTORO PABLO NESTOR
25.329.563	SANTOS HUGO DANIEL
92.667.553	SANZANA SEGUEL VICTOR ANDRES
33.197.281	SANZ CARLOS RUBEN
36.151.584	SAPAG MACARENA ELUNEY
36.251.460	SARMIENTO ANTONELA MARIANA
13.047.771	SAVANCO CECILIA MARTA
17.673.215	SAYAGO LUIS UVARLAY
20.325.623	SCARFIELLO NESTOR ADRIAN
26.421.865	SCARPATTI CARLOS ANTONIO
33.610.983	SCATULARO ARIEL RUBEN
23.001.693	SCHEUERMANN GUILLERMO LEONARDO
26.602.364	SCHINCARIOL SERGIO MARCELO
21.909.268	SCHWINDT GUILLERMO JAVIER
23.789.173	SCHÖDL ELIZABETH KAREN
26.530.887	SEA CRISTIAN EDUARDO
28.387.841	SEA OSCAR ARIEL
18.009.773	SEGUEL CARLOS MARCELO
31.000.402	SEGUEL DIEGO ARMANDO
32.178.227	SEGURA CARLOS ARIEL
31.950.307	SEHMSDORF EXEQUIEL ALEJANDRO
14.399.459	SEPULVEDA JORGE ERNESTO
36.257.804	SEPULVEDA LUCIANA MARILIN
27.005.245	SEPULVEDA MARIA CAROLINA
33.717.393	SEPULVEDA MAURICIO JAVIER
24.218.603	SEPULVEDA NORBERTO MANUEL
27.046.592	SEPULVEDA RODOLFO DAVID

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

35.311.094	SEPULVEDA WALTER SERGIO
33.238.796	SEQUEIRA FERNANDEZ NICOLAS ARIEL
23.612.565	SERAIN JUAN ESTEBAN
24.019.777	SERNA GUSTAVO RAUL
31.771.859	SERNA VERONICA NATALIA
35.040.318	SERPA GUSTAVO GABRIEL
32.568.519	SERRANO ESTEFANIA
33.260.047	SIARES CLAUDIA HAYDEE
39.681.972	SIEIRO AXEL BRIAN
36.877.893	SIEPE SOLANGE AZUL
28.180.438	SIERRA ANDRES LUIS
31.448.920	SIERRA MELINA GRACIELA
36.945.548	SIERRA QUEZADA JAVIER ALEJANDRO
10.683.377	SIFLETO HECTOR FRANCISCO
23.594.446	SIGLIANO MAXIMILIANO MARTIN
12.134.302	SILVA FRANCISCO ANTONIO
27.368.619	SILVA IVAN ALFREDO
33.198.321	SILVA ROMINA IVANA
29.356.895	SILVERO GILBERTO OSCAR
31.230.874	SIN GUSTAVO SEBASTIAN
25.463.187	SMEDEGAARD DANIEL ALEJANDRO
30.272.518	SOBARZO ELIDA VANESA
13.047.115	SOFIO ROBERTO JOSE
27.005.235	SOLA LILEN DALILA
17.757.184	SOLER HUGO ANGEL
26.324.596	SOLIS ARIEL MARTIN
33.842.514	SOLIS ZAIDA SOFIA
37.946.481	SOLORZA MAURO MARTIN
38.101.977	SOLSONA AILIN MARIEN
28.485.460	SOMMA ADELVO NICOLAS
28.003.281	SORIA LUCAS MAXIMILIANO
12.569.504	SOSA ANGEL RAMON
39.901.081	SOSA FLORENCIA BELEN
17.621.911	SOSA ROBERTO PABLO
26.810.538	SOTO ALEJANDRO DAVID
14.752.059	SOTO DAVID
28.621.299	SOTO GONZALO FERNANDO
38.492.890	SOTO JUAN GABRIEL
34.088.231	SOTO MUÑOZ GLADYS SUSANA
36.841.016	SOTO ROMINA ELIZABETH
22.474.873	SOTO SILVIA ALEJANDRA
34.403.091	SOTTO MIGUEL ANGEL
20.427.283	SOTTO SERGIO GUSTAVO
22.471.743	SPADONI PATRICIA ISABEL
22.287.179	SPERONI RICARDO
16.560.669	SPINELLI LUIS RAFAEL
27.200.635	SPIRITOSI JUAN MAURICIO
27.368.790	SPORLE GERARDO RUBEN
36.527.077	SUAREZ PABLO MATIAS
24.794.524	SUELDO WALTER GUSTAVO
30.496.346	SUMAQUERO MATIAS JAVIER
92.757.469	SURACI ROBERTO JOSE ANTONIO
17.006.320	SZCZYGOL CARLOS ADRIAN
32.336.354	TALAVERA LEDESMA CARLOS RAUL ANDRES
17.641.093	TAMPANELLI SERGIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

20.436.228	TAMPANELLI VIVIANA PATRICIA
33.384.656	TAPIA MATIAS GONZALO
37.175.823	TAPIA PAMELA MARISOL
16.696.354	TAPIA PATRICIO EUGENIO
25.611.669	TAPIA REINALDO SEBASTIAN
22.378.858	TAPIA WALTER GUILLERMO
32.486.161	TARQUEZ ADRIAN GUSTAVO
28.361.656	TASCA PABLO JOSE
21.958.240	TASSARA EDUARDO GONZALO
33.655.485	TAUCHER WALTER GABRIEL
20.242.659	TAUX MARTA SILVANA
27.419.931	TAVELLA JAVIER MARTIN
34.074.058	TEJADA JULIO RICARDO
34.388.251	TEJERINA DIEGO SEBASTIAN
36.136.024	TEJERINA JORGE ALEJANDRO
29.287.734	TESAN GISELA
30.175.812	TESEYRA ARNALDO LUIS
11.073.030	TEVEZ MIGUEL
29.148.305	TISSERA VARGAS ELIANA CELESTE
27.473.543	TKACHEK SERGIO ERNESTO
32.428.433	TOBIS GERMAN EDUARDO
26.144.392	TOGNONATO MARCO ESTEBAN
13.574.043	TOLEDO SEGUNDO BALDOMERO
25.308.153	TOLEDO SUSANA GRACIELA
22.593.773	TONN GUILLERMO FEDERICO
36.371.015	TORRES CARLOS SEBASTIAN
34.642.903	TORRES JESUS ALEJANDRO
33.811.641	TORRES LUCIANO JAVIER
18.396.824	TORRES MARTIN IGNACIO
32.796.614	TORRES MAXIMILIANO IVAN EDU
24.109.940	TORRES PAOLA CRISTINA
25.216.324	TORRES SILVANA INES
26.421.813	TOSCANI ANDRES GABRIEL
32.770.044	TOSCANI JUAN GUILLERMO SAVIN
30.144.791	TRAPANI PAULO LUIS
28.400.210	TREJSVOIAKOV ANDREI NICOLAS
28.234.661	TREPAT CARLOS ALBERTO
27.004.218	TRESALET LUCAS PEDRO
31.820.393	TRIGO MARIA CELESTE
20.794.115	TRINCIANTE GABRIEL ENRIQUE
32.545.686	TRINIDAD VARGAS MARTIN ARIEL
33.495.228	TRONCOSO ANDREA ALEJANDRA
37.175.418	TRONCOSO GABRIELA JUANA
33.566.752	TRONCOSO ROCIO BELEN
21.518.824	TRONCOSO RODOLFO
10.951.161	TRUJILLO HECTOR OMAR
25.173.218	TRUJILLO PABLO ARIEL
34.292.066	TRUJILLO PABLO MAXIMILIANO
31.483.751	TSCHERIG LUIS RUBEN
25.374.219	ULLOA CASANOVA CRISTIAN RENE
27.979.652	ULLOA JUAN IGNACIO
22.116.260	UNGAR NESTOR FABIAN
13.497.095	URBANO ORLANDO RAUL
11.976.162	URIARTE RODOLFO JORGE
31.331.012	URQUIZA LEONEL ERIC

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

31.230.849	URRA PABLO FACUNDO
39.131.436	URRETABIZKAYA MANUEL
13.968.399	URRUTIA EDUARDO ANIBAL
28.361.559	URRUTIA HECTOR JAVIER
29.795.712	URRUTIA PAULA LEONOR
17.618.203	URRUTIA RICARDO ABEL
32.909.202	VACCARO YANIRA FERNANDA
21.785.070	VALDEBENITO MILTON FABIO
25.911.388	VALDEBENITO ROSANA PAOLA
34.661.722	VALDEZ AMALIA BETIANA
20.314.945	VALDEZ ANA MARIA
28.387.958	VALDEZ WALTER ARIEL
32.119.760	VALENZUELA CESAR ANDRES
30.009.552	VALENZUELA CRISTIAN MARTÍN
33.618.587	VALENZUELA ELIANA GISEL
31.000.430	VALENZUELA GONZALO OSCAR
23.989.357	VALENZUELA JOSE LUIS
27.107.157	VALENZUELA PABLO ARIEL
31.173.500	VALENZUELA SUYAI ANDREA
31.327.572	VALLEJOS CYNTHIA INES
31.483.649	VALLEJOS JORGE OMAR
31.764.508	VANACLOIG BENJAMIN
26.695.377	VAN SCHAİK OSCAR ALBERTO
36.151.533	VARELA PABLO GABRIEL
34.117.352	VARELA RICARDO HEBER
25.611.674	VARGAS GARCES ADRIAN A.
32.897.015	VARGAS LAUTARO CARLOS
34.220.317	VASQUEZ CINTIA YASMINA
35.032.309	VASQUEZ JULIO CESAR
93.720.301	VASQUEZ VARGAS GUSTAVO ALFONSO
31.173.155	VAZQUEZ AYELEN AYMARA
37.458.893	VAZQUEZ DEBORAH MARION
38.495.326	VAZQUEZ FEDERICO ALEJANDRO
35.312.449	VAZQUEZ NADIA ESTEFANIS ELIS
33.673.221	VAZQUEZ RODOLFO DAVID
93.915.352	VAZQUEZ VALENZUELA VICTOR EDUARDO
32.778.846	VEGLIO RODRIGO MARTIN
93.038.877	VEJAR ALTAMIRANO INGRID PAMELA
27.799.258	VELAZCO JUAN ARIEL
26.810.633	VELAZQUEZ ULE ENRIQUE MARTIN
30.082.427	VELAZQUEZ VANESA GISELLE
35.608.292	VELLIDO NATALIA
92.846.612	VENEGAS MARINAO MARCOS ALEJANDRO
24.566.337	VENTURA JOSE LUIS
26.519.174	VERA HUGO GUSTAVO
32.770.010	VERA JUAN MIGUEL
34.811.210	VERA JULIO IGNACIO
39.354.602	VERA VERA MAXIMILIANO MATIAS
36.258.104	VERDUGO ARTURO DAMIAN
36.257.304	VERDUGO JOSE VICTOR
32.951.551	VERGARA MARIA DE LOURDES
26.631.391	VERNA ALEJANDRA DANIELA
36.256.561	VICENCIO CECILIA STEFANIA
93.040.456	VICENTE ESPOSO SONIA
33.285.498	VICENTE JOSE DIONISIO

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

29.919.738	VIDAL LUCAS SANTIAGO
23.384.735	VIDAL MIRIAM IVANA
31.770.200	VIEYRA MIGUEL ANGEL
39.130.505	VIGUERA JARA AMALIA EMILCE
34.866.564	VIGUERA LUIS SAMUEL
31.173.353	VILLAGRA GUILLERMO CRISTIAN S
34.397.427	VILLAGRAN EZEQUIEL
21.311.676	VILLAGRAN JULIO CESAR
33.942.741	VILLAGRAN LORENA GISELLE
37.781.449	VILLALBA ARDILES SERGIO ANDRES
23.346.437	VILLALBA CARLOS ALEJANDRO
29.795.725	VILLALBA HORACIO MATILDO
34.864.686	VILLALBA JOAQUIN
30.093.226	VILLALBA RODOLFO HUMBERTO
32.568.512	VILLAMAYOR ANCINA MATIAS ALEJANDRO
30.500.467	VILLAR CARLOS DANIEL
31.331.056	VILLAR LUIS MIGUEL CARLOS
18.180.332	VILLARROEL FABIAN ALBERTO
92.329.717	VILLASANTI GERMAN
35.178.629	VILLEGAS MARCELO SANTIAGO
18.217.827	VILLIAN JOSE MARTIN
35.970.288	VILLODAS OLIVA MARINA VERONICA
20.302.432	VISCA MARIA EUGENIA
33.383.176	VITALI MELISA NOELIA
33.566.878	VIZAN MARIA EUGENIA
16.315.444	WEIGANDT JORGE ESTEBAN
31.530.186	WELGOS DAIANA INGRID
27.091.019	WILLIAMS CINTIA PAOLA
28.476.761	WILSON ANGELICA
27.281.916	WYSOCKI MAURO CESAR
37.862.505	YAEGER MANRIQUEZ LEANDRO DAMIAN
22.852.094	YAÑEZ JAVIER MAXIMILIANO
36.273.230	YBAÑEZ SHARON TAMARA
35.659.241	YNAYADO BETINA GISEL
25.184.890	YOBANOLO JOSE EFRAIN
25.618.497	ZALAYA MARIA ALEJANDRA
25.082.553	ZALAYA RAUL AGUSTIN
33.979.431	ZALAZAR ANDREA VALERIA
34.944.946	ZALAZAR SOLEDAD ANDREA ELIZA
29.154.101	ZAMBRANO GABRIEL ALEJANDRO
25.880.241	ZAMBRANO GUILLERMO ALEJANDRO
27.808.965	ZAPATA DARIO IGNACIO
31.156.453	ZAPATA FEDERICO EDUARDO
35.037.628	ZAPATA GONZALO EMMANUEL
93.988.180	ZAPATA GUZMAN JHONNATAN
29.861.900	ZAPATA HECTOR ANTONIO
12.820.231	ZARATE VICTOR DIOGENES
24.627.945	ZARPELLON GUSTAVO FABIAN
28.361.636	ZIADE JOSE SEBASTIAN
22.965.162	ZNAK JUAN PABLO
31.771.822	ZOCCHI ROMINA LORENA
31.146.355	ZUNIGA CLAUDIO GABRIEL ALEJ
21.380.200	ZURITA CLAUDIA ELIZABETH
30.999.691	ZUÑIGA ROXANA YANET
33.952.667	ZUÑIGA SILVINA NATALY

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES
Condiciones Particulares

Contratante

COLEGIO DE TECNICOS DE LA PRO
BUENOS AIRES 373 - NEUQUEN (8300) NEUQUEN
30-71525850-8

Póliza N°

7739

Endoso N°

1

37.856.429 ÑANCUPE LUCIANO ANDRES

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: Ley de las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

En caso de discordancia entre los elementos, el orden de prelación será el siguiente:

1. Condiciones Particulares.
2. Condiciones Generales Específicas.
3. Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Artículo 2: Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de esta póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufra durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza definidos en las Condiciones Generales Específicas y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de los 180 días a contar de la fecha del mismo.

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes –en los términos y alcances establecidos en el punto 1 del Artículo 40 – que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, o en su vida particular o mientras se halle practicando los deportes especificados en las Condiciones Particulares, ya sea en calidad de Profesional o Aficionado.

Se cubren también los accidentes que le ocurran al personal integrante de las Fuerzas Armadas mientras permanezca en servicio activo en tiempo de paz, con las exclusiones especificadas en el Artículo 4.

Artículo 3: Residencia

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Artículo 4: Riesgos no asegurados

Quedan excluidos de este Seguro:

Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en el punto 1 del Artículo 40.

1. Las lesiones causadas por la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el punto 1 del Artículo 40; insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamiento; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con el punto 1 del Artículo 40 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
2. Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.

3. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme al punto 1 del Artículo 40; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
5. Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas o contiendas de carácter excepcional, de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo; o mientras participe en viajes o excursiones a zonas inexploradas.
6. Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular, ya sea en calidad de tripulante, pasajero o mecánico.
7. Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares que no hayan sido específicamente incluidos en esta cobertura, o de la práctica de deportes riesgosos que no hayan sido expresamente cubiertos en las Condiciones Particulares.
8. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas, y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas con el virus HIV; y enfermedades que son transmitidas sexualmente.
9. Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
10. Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
11. Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
12. Los accidentes que le ocurran al Asegurado mientras participe en su condición de integrante de las Fuerzas Armadas y que hayan sido provocados durante tumultos populares, rebelión, sedición, motín, insurrecciones y maniobras militares con simulacros de combate. Para el personal de la Fuerza Aérea o de la Aviación Militar o Naval se excluyen expresamente los accidentes derivados de la navegación aérea según se establece en las disposiciones de la Ley de Seguros y/o cuando realicen prácticas de paracaidismo.
13. Suicidio o su tentativa, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este Artículo, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Artículo 5: Personas no asegurables

El Seguro no ampara a los sordos, ciegos, miopes con más de diez de dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10% según el Artículo 2 de las Condiciones Generales Específicas de Invalidez; paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubiesen padecido, constituyen un riesgo de accidente agravado de acuerdo con el Artículo 11. Se excluyen también las personas que excedan el límite de edad aceptado por el Asegurador al momento de celebrarse el contrato.

Artículo 6: Personas asegurables

Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de Asegurado Titular, podrá ser incluida en las coberturas de la presente póliza mediante solicitud del Tomador y aceptación del Asegurador.

Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de Dependientes, podrá ser incluida en las coberturas de la presente póliza mediante solicitud del Tomador y aceptación del Asegurado.

1. El cónyuge del Asegurado Titular.

2. Los hijos del matrimonio si el cónyuge del Asegurado Titular está también amparado.

Los hijos del matrimonio nacidos durante la vigencia de esta póliza serán amparados desde la fecha en que cumplan un mes de nacidos, sin más requisitos que la solicitud de su Alta.

Se excluirán de la cobertura de esta Póliza, a partir de la siguiente renovación, los Dependientes del Asegurado que:

- a. Contraigan matrimonio.
- b. Cumplan 21 años de edad, o 25 en el caso de que sean solteros y estudiantes.
- c. Obtengan ingresos por trabajo personal.
- d. Dejen de depender económicamente de él.

Artículo 7: Edades

Las edades mínimas y máximas de aceptación serán siempre las mismas que se estipulan en las Condiciones Generales Específicas salvo indicación en contrario en los endosos respectivos.

Las edades de los Asegurados asentadas en esta Póliza deben comprobarse presentando pruebas fehacientes al Asegurador quien extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que el Asegurador efectúe el pago de cualquier beneficio.

La denuncia inexacta de la edad sólo autoriza la rescisión por el Asegurador, cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos en su práctica comercial para asumir el riesgo.

Cuando la edad real sea mayor, el capital asegurado se reducirá conforme con aquella y la prima pagada.

Cuando la edad real sea menor que la denunciada, el Asegurador restituirá la diferencia y reajustará las primas futuras.

Artículo 8: Agravación por concausas

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuese consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Artículo 9: Pluralidad de seguros

El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador, los seguros de Accidentes Personales que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimientos y aceptación expresa de los aseguradores, éstos indemnizarán a prorratas de sus respectivas sumas aseguradas, solamente hasta la suma a que se refiera el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

En caso de que cualquier miembro de la Familia Asegurada esté cubierto bajo más de una póliza de este tipo, emitida por SMG LIFE de Seguros de Vida S.A., se considerará asegurada a la persona únicamente por la póliza que posea mayor suma asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, se considerará que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero.

Artículo 10: Reticencia

Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscritas por el Asegurado o Tomador en su Solicitud y en los cuestionarios relativos a su salud.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador no invocará como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la propuesta de seguro y en la declaración personal para el presente seguro.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plano del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

Cuando se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Tomador y del Asegurado.

Artículo 11: Agravación o modificación del riesgo

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones.

Se considerarán agravaciones del riesgo únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a. Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
- b. Modificación de su profesión o actividad.
- c. Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador deberá notificar su decisión de rescindir en el término de siete días.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y, si de haber existido ese cambio al tiempo de celebración el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en el Artículo 4.

La rescisión del contrato por agravación de riesgo da derecho al Asegurador:

- a. Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b. Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso no mayor de un año.

Artículo 12: Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte integrante del presente contrato.

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Tomador en las oficinas del Asegurador, en sus agencias oficiales, en los bancos habilitados o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por él, o a través de cualquier herramienta de pago mediante débito automático.

El importe de las primas podrá ser ajustado en cada aniversario de la póliza por el Asegurador o en cualquier momento, si las mismas no hubieran sufrido modificaciones durante los 12 meses anteriores.

El Asegurador comunicará al Tomador las nuevas primas con una anticipación no menor de 31 días a la fecha en que comiencen a regir las mismas.

Las primas podrán ser pagadas en efectivo por adelantado en anualidades o en cuotas con el recargo que fije el Asegurador.

Si las primas se pagaran fraccionadas en períodos menores de un año, el Asegurador deducirá de la suma asegurada, las fracciones de prima que en el momento de liquidarse la póliza por fallecimiento del Asegurado faltasen para completar la prima del año de seguro en curso.

En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

Artículo 13: Plazo de gracia

El Asegurador concede un plazo de gracia de 40 días para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas, plazo durante el cual esta póliza continúa en vigor.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se contará desde la fecha de vigencia de esta póliza. Para el pago de las primas siguientes dicho plazo de gracia correrá a partir de las 12 horas del día del vencimiento establecido en las Condiciones Particulares.

Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima, caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

Los derechos que esta póliza acuerda al Tomador y a los Asegurados nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Si durante el Plazo de Gracia se produjera el fallecimiento del Asegurado, se deducirá de la suma a abonarse, la prima o fracción de prima impaga vencida.

Artículo 14: Falta de pago de las primas

Si cualquier prima no fuese pagada dentro del plazo de gracia, esta póliza caducará automáticamente, pero se adeudará al Asegurador la prima correspondiente al plazo de gracia, salvo que dentro de dicho plazo hubiese solicitado por escrito su rescisión, en cuyo caso deberá pagar una prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta fecha de envío de tal solicitud, más los gastos administrativos que resultasen de ello.

Artículo 15: Facultades de Productor o Agente

El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a. Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
- b. Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c. Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar.

Artículo 16: Cargas del Asegurado o Beneficiarios en caso de accidente

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El Asegurado o los Beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. La obstaculización por parte del Tomador o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleven a cabo estas indagaciones, liberará al Asegurador de cualquier obligación.

El Asegurador tendrá derecho, siempre que juzgue conveniente, y a su costa, de comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para él una obligación.

Artículo 17: Comprobación del fallecimiento

Corresponde a los Beneficiarios o a sus representantes, presentar la documentación pertinente, todas las pruebas relacionadas con el fallecimiento del Asegurado y la comprobación del derecho de los reclamantes. El Asegurador se reserva al derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los Beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los Beneficiarios.

Artículo 18: Comprobación de la invalidez

Corresponde al Asegurado:

- a. Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste.
- b. Enviar al Asegurador un certificado del médico que lo atiende expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional.
- c. Presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas.
- d. Remitir al Asegurador cada quince (15) días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación.
- e. En caso de invalidez permanente, presentar la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acreditan el grado de invalidez definitivo.
- f. Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por el Asegurador y con gastos a cargo de éste.
- g. Pagar las primas que hubiesen vencido durante el período de comprobación, sin perjuicio de su reintegro una vez acordados los beneficios.

Plazo de prueba: dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o constancias de la invalidez, contados desde la fecha que sea posterior, el Asegurador, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refieren los puntos anteriores no resultan concluyentes en cuanto al carácter de invalidez, el Asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor a seis (6) meses, a fin de confirmar el diagnóstico. La no contestación, por parte del Asegurador dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

Artículo 19: Valuación de peritos

Si no hubiera acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por los médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

Artículo 20: Residencia en el extranjero

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

Artículo 21: Reducción de las consecuencias

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables.

Artículo 22: Designación de Beneficiario

La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiese otorgado testamento. Si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el contrato no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

En caso de que uno de los Beneficiarios falleciera antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la cuota que le hubiera correspondido será distribuida entre los Beneficiarios supérstites, en la proporción asignada en el contrato.

Artículo 23: Cambio de Beneficiario

El Asegurado o Tomador podrá cambiar en cualquier momento el o los Beneficiarios designados. Para que el cambio de Beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea notificado por escrito. Cuando la designación sea a título oneroso y ello conste en la póliza, no se admitirá el cambio sin la expresa conformidad del Beneficiario designado en la misma.

Si el cambio de Beneficiario no hubiere podido registrarse en la póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que correspondan, a la orden conjunta de los Beneficiarios anotados en la póliza y los designados con posterioridad a aquellas en cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación, dejando así librada a la resolución judicial la determinación de las personas Beneficiarias.

El Asegurador queda liberado si actuando diligentemente hubiera pagado las indemnizaciones correspondientes a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

Artículo 24: Cumplimiento de la prestación del Asegurador

El pago se hará efectivo dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de cumplidos los requisitos a que se refieren los Artículos 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiese reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. Con un plazo máximo de dieciocho (18) meses de ocurrido el accidente, se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de viaje aéreo del Asegurado si no se tuvieron noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de la muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiese sufrido daños resarcibles cubiertos por la presente póliza.

Artículo 25: Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 26: Rescisión unilateral

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza al Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Producida la rescisión, el Asegurador continuará cubriendo aquellos siniestros que hayan sido denunciados durante la vigencia de la póliza.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

En caso de rescindirse el contrato, después de haber ocurrido durante la vigencia, uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

Artículo 27: Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado. Dichas denuncias y declaraciones se harán en forma expresa y fehaciente.

A todos los efectos, el domicilio del Asegurador será el de su Casa Central.

Artículo 28: Cómputo de plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 29: Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte del Asegurador.

Artículo 30: Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará entre los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus Beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador, ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Artículo 31: Terminación de la cobertura

El riesgo de accidente previsto, automáticamente dejará de estar cubierto y la póliza se cancelará en los siguientes casos:

- a. Si la póliza dejase de hallarse en pleno vigor por falta de pago de cualquier prima y una vez vencido el plazo de gracia.
- b. A partir del momento en que el Asegurado haya recibido, por aplicación de las Condiciones Particulares, indemnizaciones equivalentes al capital asegurado.
- c. Si la póliza cubre el riesgo de incapacidad total, a partir de la fecha en que el Asegurado quedase comprendido en sus beneficios.
- d. Si se liquidase la póliza por cualquier motivo.
- e. A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima estipulada en las Condiciones Generales Específicas de cada cobertura.

Artículo 32: Duplicado de póliza y copia

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza. En ambos casos, los gastos correspondientes serán por cuenta del Asegurado.

Artículo 33: Moneda del contrato

Las obligaciones de las partes se cancelarán en moneda del contrato, la que se especifica en las Condiciones Particulares.

Todos los pagos a cargo del Asegurado deben ser efectuados en la moneda del contrato, quedando a criterio del Asegurador la aceptación de pagos en otra moneda, en la medida en que la legislación permita su libre convertibilidad a la moneda del contrato.

Si el contrato se hubiera pactado en moneda extranjera y, como consecuencia de cualquier disposición cambiara emanada del Banco Central de la República Argentina u otro organismo competente, fuera imposible para las partes cumplir con sus obligaciones en la moneda pactada o existieran divergencias respecto del valor de la moneda extranjera utilizada, dichas obligaciones se convertirán de acuerdo con lo que oportunamente disponga la autoridad de control cambiario o de seguros.

En caso de que dichos organismos no se expidan, se aplicará la Cláusula de conversión que forma parte de la presente póliza.

Artículo 34: Modificación del contrato

Cualquier modificación al contrato deberá realizarse por escrito y refrendada por los funcionarios autorizados del Asegurador, de lo contrario carecerá de todo valor.

Artículo 35: Cesión de derechos

Cualquier cesión de derechos, gravamen, caución o garantía que tenga por base este contrato, deberá notificarse fehacientemente por escrito al Asegurador, el que lo hará constar en la póliza por medio de un endoso / anexo. Sin estos requisitos, los convenios realizados por el Asegurado con terceros, no tendrán ningún valor para el Asegurador y éste sólo reconocerá como propietaria de la póliza a la persona cuya vida se asegura.

Artículo 36: Impuestos, tasas y contribuciones

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que puedan crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado, de sus Beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

Artículo 37: Renovación

Este seguro será renovado automáticamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes de aviso a la otra por escrito que es su voluntad darlo por rescindido, en el caso del Asegurador, con un preaviso no menor de quince (15) días. El pago de la prima de un nuevo período acreditado mediante el recibo extendido en las formas usuales del Asegurador, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

Artículo 38: Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el Tomador podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del Plazo de Gracia señalado en el mencionado artículo, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de las cero horas del día siguiente a la fecha del pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por el lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Plazo de Gracia y la fecha en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Tomador solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, el Asegurador ajustará y su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual casaron los efectos del mismo cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar el Asegurador para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

El Asegurado podrá obtener su rehabilitación siempre que cumpla con las pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de la Compañía y abone las primas impagas vencidas hasta la fecha de la rehabilitación, con los intereses que fije el Asegurador y con los gastos administrativos que se originen.

Al producirse la rehabilitación el Asegurado renuncia a todo tipo de reclamo que pudiera corresponder por eventuales siniestros ocurridos desde la fecha de vencimiento del pago de la prima impaga y hasta las cero horas del día siguiente de efectuado el pago.

Artículo 39: Repatriación de restos

En caso de fallecimiento del Asegurado por accidente en el exterior, y de acuerdo con los Riesgos no Cubiertos, se cubren los gastos de repatriación del cuerpo al país de residencia permanente y habitual. Quedan excluidos los gastos de funerales e inhumación.

Artículo 40: Definiciones

Para los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contrato requiera un significado diferente:

1. **Accidente:** se entiende por tal toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se consideran también como accidentes: la asfixia por intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en el Artículo 4, inc. 2); el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones,

- dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico.
2. Tomador: es la persona física o jurídica con la cual se celebra el Contrato de Seguro, por su cuenta o por cuenta de un tercero.
 3. Familia Asegurable: es el Asegurado Titular y cada uno de sus Dependientes que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - 3.1. Asegurado Titular: es la persona de la cual dependen económicamente los otros miembros de la Familia Asegurable, que ha quedado registrado como tal y cuya edad sea menor, a la fecha de emisión de la póliza, de 65 años o de la edad límite fijada en las Condiciones Particulares.
 - 3.2. Dependientes: las siguientes personas, siempre y cuando no tengan ingresos por trabajo personal y dependan económicamente del Asegurado Titular:
 - Su cónyuge, si a la fecha de emisión de la póliza, su edad es menor de 65 años o de la edad límite fijada en las Condiciones Particulares.
 - Sus hijos solteros mayores de un mes y menores de 21 años.
 - Sus hijos solteros mayores de 21 años pero menores de 25 años, siempre que sean estudiantes de tiempo completo.También se considerarán hijos los legalmente adoptados y los hijastros.
 4. Asegurado: cada uno de los miembros de la Familia Asegurable, que a solicitud del Tomador ha quedado amparado bajo esta póliza.
 5. Beneficiario: es la persona designada por cada uno de los Asegurados para recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del designante.
 6. Médico: persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de la misma.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES**RIESGOS NO CUBIERTOS
ARTÍCULO 4 - CONDICIONES GENERALES**

Quedan excluidos de este Seguro:

Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en el punto 1 del Artículo 40.

1. Las lesiones causadas por la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el punto 1 del Artículo 40; insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con el punto 1 del Artículo 40, o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
2. Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.
3. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme al punto 1 del Artículo 40; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
5. Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas o contiendas de carácter excepcional, de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo; o mientras participe en viajes o excursiones a zonas inexploradas.
6. Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular, ya sea en calidad de tripulante, pasajero o mecánico.
7. Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares que no hayan sido específicamente incluidos en esta cobertura, o de la práctica de deportes riesgosos que no hayan sido expresamente cubiertos en las Condiciones Particulares.
8. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas, y todas las enfermedades causadas por y/o relacionadas con el virus HIV; y enfermedades que son transmitidas sexualmente.
9. Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
10. Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
11. Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
12. Los accidentes que le ocurran al Asegurado mientras participe en su condición de integrante de las Fuerzas Armadas y que hayan sido provocados durante tumultos populares, rebelión, sedición, motín, insurrecciones y maniobras militares con simulacros de combate. Para el personal de la Fuerza Aérea o de la Aviación Militar o Naval se excluyen expresamente los accidentes derivados de la navegación aérea según se establece en las disposiciones de la Ley de Seguros y/o cuando realicen prácticas de paracaidismo.
13. Suicidio o su tentativa, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en este artículo, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES**CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL****Artículo 1: Riesgo cubierto**

El Asegurador pagará la Suma Asegurada de esta cobertura especificada en las Condiciones Particulares, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha del mismo.

Artículo 2: Terminación de la cobertura

La cobertura correspondiente a cada Asegurado, terminará cuando cumpla 70 años de edad.

Artículo 3: Dedución de otras indemnizaciones

Si a consecuencia del mismo Accidente cubierto que causó la muerte, se hubiesen pagado indemnizaciones por concepto de la Cobertura de Pérdidas Orgánicas o Invalidez correspondiente, éstas se deducirán de la indemnización que proceda por muerte.-

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES

**CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
INDEMNIZACION POR INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE**

Artículo 1: Riesgo Cubierto

Si a consecuencia de un Accidente Cubierto y dentro de los 180 días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre un estado de invalidez permanente, con prescindencia de su actividad o profesión, el Asegurador pagará una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según lo indicado en la escala definida en el Artículo 2 de estas Condiciones.

Artículo 2: Escala de Beneficios

El Asegurador, comprobado el accidente abonará al Asegurado el porcentaje de la suma asegurada que establece la escala siguiente:

Total

Estado absoluto e incurable de alineación mental, que no permita al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determina la invalidez total y permanente.	100%

Parcial**a) Cabeza:**

Sordera total e incurable de los dos oídos.	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40%
Sordera total o incurable de un oído.	15%
Ablación de la mandíbula inferior.	50%

b) Miembros superiores:

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo.	65%	52%
Pérdida total de una mano.	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional.	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional.	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional.	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional.	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.	15%	12%
Pérdida total del pulgar.	18%	14%
Pérdida total del índice.	14%	11%
Pérdida total del medio.	9%	7%
Pérdida total del anular o el meñique.	8%	6%

c) Miembros inferiores:

Pérdida total de una pierna.	55%
Pérdida total de un pie.	40%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).	35%
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).	20%
Fractura no consolidada de una rótula.	30%

Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional.	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.	18%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 5 cm.	15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 3 cm.	8%
Pérdida total del dedo gordo del pie.	8%
Pérdida total de otro dedo del pie.	4%

Por *pérdida total* se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizable en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponda por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

De las indemnizaciones que correspondan por la pérdida de una mano o de un pie, se deducirán, las que se hubiesen abonado por la pérdida de dedos o falanges.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

En el caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes, cuando esa suma sea de 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista, es decir 100% de la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por las pérdidas de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la escala definida en esta cláusula, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y, durante el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas, el Asegurador pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin excederse el máximo de la cobertura.

Artículo 3: Terminación de la cobertura

La cobertura correspondiente a cada Asegurado terminará cuando cumpla 65 años de edad.

Artículo 4: Exclusiones Específicas

Esta póliza no cubre:

1. Mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
2. Los tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES**CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO****Artículo 1:**

El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares, en las que constarán asimismo el plazo del pago de las cuotas).

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución General N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El comienzo de la Vigencia de las pólizas o Contratos de seguros quedará condicionado al pago parcial o total de premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas deberá contener además, el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por el punto 5, del inciso b) del art. 5° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (00:00) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ningún período en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5:

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6:

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7:

Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES**CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
CLAUSULA DE INTERPRETACION**

A los efectos de la presente póliza, déjense convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I - Artículo 1: Hechos de guerra internacional

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

Artículo 2: Hechos de Guerra Civil

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

Artículo 3: Hechos de rebelión

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participasen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadran en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

Artículo 4: Hechos de rebelión

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas en el lugar, son rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan, los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadran en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Artículo 5: Hechos de tumulto popular

Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general, sin armas, pese a que algunos las empleasen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del público, desórdenes, revueltas, conmoción.

Artículo 6: Hechos de vandalismo

Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracionalmente y desordenadamente.

Artículo 7: Hechos de guerrillas

Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad de fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla, los hechos de subversión.

Artículo 8: Hechos de terrorismo

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

Artículo 9: Hechos de huelga

Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Artículo 10: Hechos de lock – out

Se entiende por tales los hechos dañosos originados por:

- a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).
- b) El despido simultáneo de una multitud de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II- Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descritos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III- Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura del seguro.

SEGURO INTEGRAL DE ACCIDENTES**CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
CON LA PRIMA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATANTE****Artículo 1:**

El Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo.

Artículo 2:

El presente seguro rige para cada una de las personas comprendidas en la nómina anexa a la póliza y por las prestaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza desde el día de la notificación de la cesantía al Asegurador, o de la aceptación por el mismo de la incorporación de los nuevos asegurados, respectivamente, teniendo en cuenta la prima a aplicar de acuerdo con el riesgo.

En los casos de seguro a prima única, contratados por varios años, si la exclusión o inclusión de personal se produjera luego de transcurrido el primer año, el Asegurador retendrá o percibirá la prima anual a prorrata del tiempo transcurrido o a transcurrir hasta el vencimiento de la póliza.

Cuando las exclusiones e inclusiones fueran simultáneas, la prima a retener o a percibir se calculará sobre el saldo de capital no compensado entre ellas y en la forma indicada precedentemente.

Artículo 3:

Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación: a) por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta Cláusula: b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económicamente lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta Cláusula, cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la Póliza.

Artículo 4:

Previa citación al Contratante para que en el término de tres días haga valer su derecho al cobro preferente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás asegurados o beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.